

RESOLUCIÓN No.

RD 01 -039-25

La Paz, 26 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 4 y 5, Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que la Administración Tributaria podrá emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 22631 de 31/10/1990, prevé que el pago de los derechos arancelarios será acreditado con la "PÓLIZA TITULARIZADA DE PROPIEDAD AUTOMOTOR", a ser emitida por el Ministerio de Finanzas (ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y entregada por las reparticiones aduaneras competentes, la cual será el único instrumento que acredite la legal internación del vehículo y consiguientemente su legal circulación dentro el territorio nacional.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24604 de 06/05/1997, crea el Registro Único Automotor (RUA), denominación que fue modificada por el Decreto Supremo N° 27665 de 10/08/2004, a Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, cuya sigla es RUAT.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-060-24 de 20/06/2024, aprobo el "Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 de 4

01/01/1985 al 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002", con Código GNOA-REG-18, Versión 1

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe Conjunto AN/GNOA/DDM/I/53/2025, AN/GG/GTGDA/I/31/2025 de 20/05/2025, la Gerencia Nacional Operaciones Aduaneras y el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo dependiente de Gerencia General, justifican y fundamentan la actualización del "Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el 01/01/1985 al 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002", con Código GNOA-REG-18, Versión 1, señalando que se delimito el alcance del Reglamento, estableciendo la estandarización de requisitos y las condiciones del registro de solicitudes de trámites para la Rectificación, Corrección, Registro de Vehículo Automotor y Anulación de Registro, relacionando el procedimiento de Certificación de Registro de Vehículo en el entorno del Sistema de Atención de Tramites (JAREMBAE); de igual forma se estableció tratamiento de Vehículos con modificaciones posteriores a su importación y el procedimiento para la subsanación de observaciones y para el rechazo definitivo de solicitudes.

Que el citado Informe concluye que: "1) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, emita el Reglamento de Certificación de Vehículos automotores importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y vehículos del Sector Diplomático importados hasta el 23/05/2002, con la finalidad de contar con un reglamento que describa con claridad los requisitos exigibles para el empadronamiento de los vehículos y el procedimiento a seguir en caso de establecerse observaciones o la concurrencia de causales de rechazo definitivo del trámite. 2) El proyecto de Reglamento de Certificación de Vehículos automotores importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y vehículos del Sector Diplomático importados hasta el 23/05/2002 en su segunda versión fue elaborado considerando las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, tomando atención las observaciones y sugerencias puestas en atención por las áreas organizacionales responsables de su procesamiento, así como los propietarios o poseedores. 3) En ese entendido es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, modifique el Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el 01/01/1985 al 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-060-24 de 20/06/2024, por lo que se estima que la modificación propuesta es viable y factible. 4) El Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002 con Código GNOA-REG-18 Versión 2, dejará sin efecto el Reglamento aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-060-24

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

2 de 4

de 20/06/2024 deberá entrar en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/540/2025 de 21/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe Conjunto AN/GNOA/DDM/I/53/2025, AN/GG/GTGDA/I/31/2025 de 20/05/2025, emitido por la Gerencia Nacional Operaciones Aduaneras y el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo dependiente de Gerencia General, se concluye que el "Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002", con Código GNOA-REG-18, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APPROBAR el "Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002", con Código GNOA-REG-18, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-060-24 de 20/06/2024, que aprobó el “*Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el 01/01/1985 al 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002*”, con Código GNOA-REG-18, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo dependiente de Gerencia General, Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

D.A.
Miguel
Bastidas

C.N.J.
Arminida L.
Delgado A.
A.N.

C.N.M.A.
Willya
Cardozo T.

C.N.O.A.
Dionisia I.
Tardieu T.
A.N.

C.D.A.
Isabel
Santos V.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/alfa
GNOA/DDM: Wct/dtt
GTGDA: lsv
HR: GNOA2025/710
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4



Trabaja por ti

**GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985
HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR
DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002
CÓDIGO: GNOA-REG-18 VERSIÓN 2**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo Funcional	Responsable de Gestión Documental y Archivo Técnico de Gestión Documental y Archivo	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras Jefe del Dpto. de Disposición de Mercancías	Gerente General
Fecha:	19/05/2025	20/05/2025	22/05/2025
Firma y sello	 Isabel Salazar Vera RESPONSABLE DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO Aduana Nacional Daniela Churqui Levano SECRETARIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL a.i. Aduana Nacional	 Wilma Cardozo Tejerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS a.i. Aduana Nacional Dionisio Isael Maradi Triguero DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS a.i. GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	 Carolina Cazón Fernández GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL Liliana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px; text-align: center;">2</td><td style="padding: 2px; text-align: center;">1 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	1 de 46
Versión	Nº de página					
2	1 de 46					

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II TRÁMITES RELACIONADOS AL REGISTRO DE VEHÍCULOS	9
TÍTULO II TIPOS DE TRÁMITE RELACIONADOS AL REGISTRO DE VEHÍCULOS	12
CAPÍTULO I CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO	12
CAPITULO II RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO	15
CAPÍTULO III CORRECCIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO	21
CAPÍTULO IV REGISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.....	27
CAPÍTULO V ANULACIÓN DE REGISTRO	33
TITULO III DISPOSICIONES FINALES.....	38
CAPÍTULO I VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.....	38
CAPÍTULO II ATENCIÓN DE CASOS ESPECIALES	39
ANEXO 1	41



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px; vertical-align: bottom;">2</td></tr> </table>	Versión	Nº de página		2
Versión	Nº de página					
	2					

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades, requisitos y plazos para la presentación y atención de solicitudes de certificación de registro de vehículo y anulación de registro, así como de solicitudes de rectificación de solicitud de registro, corrección de registro y registro de vehículos automotores importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y vehículos del sector diplomático importados desde el 01/01/1985 hasta el 23/05/2002.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- ✓ Establecer el alcance, requisitos, plazos y responsabilidad para la emisión del Certificado de Registro de vehículos automotores habilitados para reemplaque.
- ✓ Establecer el alcance, requisitos, plazos y responsabilidad para la anulación de registro de vehículos automotores en el Sistema de Verificación de Legal Importación.
- ✓ Establecer el alcance, requisitos, plazos y responsabilidad para la rectificación de las solicitudes de registro de vehículos automotores con resultado negativo y su habilitación para reemplaque ante la Administración Tributaria Municipal.
- ✓ Establecer el alcance, requisitos, plazos y responsabilidad para la corrección de datos técnicos de un Registro de Vehículo automotor habilitado para reemplaque.
- ✓ Establecer el alcance, requisitos, plazos y responsabilidad para el Registro de vehículos automotores en el Sistema de Verificación de Legal Importación.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento alcanza a todos los vehículos automotores importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y vehículos del sector diplomático importados desde el 01/01/1985 hasta el 23/05/2002, con excepción del trámite de Certificado de registro de vehículo, que podrá ser solicitado sin perjuicio del año de importación.

 Aduana Nacional <small>Tributaria por el Estado Plurinacional de Bolivia</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">3 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	3 de 46
Versión	Nº de página					
2	3 de 46					

Para el Registro de vehículos automotores importados por el sector diplomático, los mismos no deberán contar con registro en el sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de:

I. En la Aduana Nacional:

1. Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
2. Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.
3. Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo dependiente de Gerencia General.
4. Gerencias Regionales.
5. Unidades Jurídicas de las Gerencias Regionales.
6. Administraciones Aduaneras.

II. Otras entidades externas:

1. Propietario o poseedor del vehículo importado desde el 01/01/1985 al 01/07/1998.
2. Propietario o poseedor del vehículo importado por el sector diplomático desde el 01/01/1985 hasta el 23/05/2002.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APPLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
2. Ley N° 2332 de 08/02/2002, Ley de Regularización de Vehículos Automotores subvaluados, que otorgó facilidades para el reemplaque de vehículos automotores.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
4. Ley N° 465 de 19/12/2013, Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
5. Decreto Supremo N° 22631 de 31/10/1990, creación del Padrón Nacional de Automotores, para controlar y certificar la legal internación de vehículos a través de la Póliza Titularizada del Automotor - P.T.A.
6. Decreto Supremo N° 24604 de 06/05/1997, creación del Registro Único del Automotor-RUA.



 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px; text-align: center;">2</td><td style="padding: 2px; text-align: center;">4 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	4 de 46
Versión	Nº de página					
2	4 de 46					

7. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a La Ley General de Aduanas.
8. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 - Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
9. Decreto Supremo N° 27149 de 02/09/2003, empadronamiento de vehículos del Estado mediante Resolución Ministerial del ex Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
10. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
11. Decreto Supremo N° 27665 de 10/08/2004 que modifica el Decreto Supremo N° 24604, cambia denominación de Registro Único Automotor a Registro Único Para la Administración Tributaria Municipal-RUAT.
12. Decreto Supremo N° 28455 de 24/11/2005, no presentación del recibo de pago de multa por empadronamiento por instituciones públicas.
13. Resolución Ministerial N° 1225 de fecha 17/11/1992, Reglamentación de vehículos automotores reconstruidos, adquiridos en remates públicos y aspectos relacionados al cobro de multa por incumplimiento de deberes formales.
14. Resolución Ministerial N° 1514 de fecha 09/11/1990, Reglamentación de aspectos relacionados con el empadronamiento de vehículos automotores.
15. Reglamento para la Otorgación de Copias Simples, Autenticaciones, Legalizaciones y Extensión de Certificaciones vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Los servidores públicos de la AN a cargo de los trámites descritos por el presente Reglamento, serán pasibles a las sanciones establecidas en la Ley N° 1179 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones, según corresponda, así como las disposiciones legales pertinentes, en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.



ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). A efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

ADICIÓN: Agregar rasgos, signos, textos para cambiar el contenido de un documento.

AGREGADO: Adición de los rasgos necesarios que cambian el significado de los signos originales.

 Aduana Nacional <small>Trabajo por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px; vertical-align: bottom;">2</td></tr> </table>	Versión	Nº de página		2
Versión	Nº de página					
	2					

ANULACIÓN DE REGISTRO: Trámite administrativo solicitado por el propietario o poseedor de un vehículo con registros múltiples, importado con anterioridad al 01/07/1998 o vehículo del sector diplomático importado hasta el 23/05/2002.

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO: Trámite administrativo que solicita el propietario o poseedor de un vehículo automotor importado con anterioridad al 01/07/1998 o vehículo del sector diplomático importado hasta el 23/05/2002, a través del Sistema de Emisión de Certificaciones de la Aduana Nacional, para la obtención del Certificado de Registro de Vehículo.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO AUTOMOTOR: Documento emitido por los Gobiernos Autónomos Municipales, que acredita el registro de su derecho propietario, también es denominado Formulario RUAT-03.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE VEHÍCULO: Documento emitido por la Aduana Nacional que proporciona información sobre registros asociados a un vehículo automotor en el Sistema de Verificación de Legal Importación y los datos técnicos del vehículo automotor registrados en el mismo.

CONSTANCIA DE REGISTRO: Documento emitido por la Aduana Nacional a través de medios electrónicos de manera correlativa que comunica el resultado favorable de un trámite de Rectificación de Solicitud de Registro o de Registro de Vehículo Automotor, emitida por única vez en el Sistema de Verificación de Legal Importación, en trámites anteriores a la vigencia del presente Reglamento era denominada Comunicación al Poseedor.

CORRECCIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR: Trámite administrativo solicitado por el propietario o poseedor de un vehículo para la corrección de datos técnicos de un Registro de Vehículo automotor habilitado para reemplaque, por error de transcripción en la Póliza de Importación, error de llenado en la Solicitud de Registro, a efectos de su transmisión al sistema informático del Registro Único de la Autoridad Tributaria Municipal, para trámites anteriores a la vigencia del presente Reglamento comprenderá la corrección de Pólizas Titularizadas de Propiedad Automotor y Comunicaciones al Poseedor.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento oficial emitido por SEGIP u otra autoridad competente, a efectos de identificar a una persona por su nombre, nacimiento, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio; cargo diplomático, etc.

 Aduana Nacional <small>Trabajo por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px;"></td></tr> </table> 2 6 de 46	Versión	Nº de página		
Versión	Nº de página					

ENMIENDA: Autocorrecciones que corresponden a rasgos entrelazados, que confunden los trazos originales con escritos posteriores.

FORMATO PDF: Formato de Documento Portátil (Portable Document Format), desarrollado por Adobe Systems y que utiliza la extensión ".pdf"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN: Formulario digital presentado por el propietario o poseedor de un vehículo, para la obtención del Certificado de Vehículo Automotor, generado a través del Sistema de Emisión de Certificaciones - JAREMBAE.

FORMULARIO MISCELÁNEO: Formulario de consignación de pagos disponible en la página web de la Aduana Nacional, para ser llenado por el Operador de Comercio Exterior, técnicos de aduana u otros, con el fin de obtener el número misceláneo y su posterior presentación ante la Entidad Bancaria Pública para efectivizar el pago.

HABILITACIÓN PARA REEMPLAQUE: Resultado favorable de una solicitud de Registro de Vehículo Automotor, que permite el reemplaque del vehículo automotor ante el Gobierno Autónomo Municipal que corresponda, a través de la transmisión de información de datos técnicos del vehículo al sistema del Registro Único de la Administración Tributaria Municipal, en trámites anteriores a la vigencia del presente Reglamento el mismo era expresado a través de la emisión de una Póliza Titularizada de Propiedad Automotor o una Comunicación al Poseedor.

IMPORTADOR DIRECTO: Persona natural o jurídica que presenta mediante una agencia despachante de aduana, la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: El NIT o Número de Identificación Tributaria es el número asignado por la Administración Tributaria a una persona natural o jurídica en el momento de su inscripción para la realización de cualquier actividad económica, en virtud de la cual resultan sujetos pasivos de algunos de los tributos establecidos por Ley.

NÚMERO DE SOLICITUD DE REGISTRO: Número de orden de la Solicitud de Registro, en trámites anteriores a la vigencia del presente Reglamento es denominado Número de la Solicitud de Póliza Titularizada de Propiedad Automotor (SPTA) o Número de Solicitud de Verificación de Legal Importación (SOVELI).

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px;"></td></tr> </table>	Versión	Nº de página		
Versión	Nº de página					
	2	7 de 46				

PÓLIZA DE IMPORTACIÓN: Documento emitido por la Administración Tributaria Aduanera, emitida con anterioridad a la implementación del sistema SIDUNEA++, que acredita la legal importación de vehículos automotores.

RECIBO ÚNICO DE PAGO: Documento emitido por el Sistema de Recaudación de la Aduana Nacional como constancia del pago de tributos aduaneros y otros extendida por la Entidad Bancaria Pública, o canales alternativos autorizados (UNInet, UNImovil, ATM y QR).

RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO: Trámite administrativo solicitado por el propietario o poseedor de un vehículo para rectificar el resultado negativo de una solicitud de Registro de Vehículo Automotor, que permita posteriormente el reemplaque del vehículo automotor ante el Gobierno Autónomo Municipal que corresponda, para trámites anteriores a la vigencia del presente Reglamento es denominado Rectificación de Comunicaciones al Poseedor con resultado Negado (COPO negado).

REEMPLAQUE: Proceso mediante el cual el contribuyente solicita el cambio de placa antigua por una placa de circulación emitida en el marco del Decreto Supremo N° 24604.

REGISTRO DE SOLICITUD TRÁMITES: Es el formulario que el solicitante debe registrar para solicitar trámites de Rectificación de Registro, Corrección de Registro, Registro de Vehículo o Anulación de Registro en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores, para su posterior actualización en el RUAT, una vez presentado, el mismo adquiere calidad de declaración jurada.

REGISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR: Es la inscripción obligatoria de los vehículos automotores en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores, en sujeción a las previsiones del Decreto Supremo N° 22631 de 31/10/1990, con el fin de acreditar su legal internación y comprobar el pago de tributos aduaneros, en trámites anteriores a la vigencia del presente Reglamento es denominado Empadronamiento.

SISTEMA DE ATENCIÓN DE TRÁMITES: Sistema informático de la Aduana Nacional destinado para la presentación y atención de solicitudes de emisión de certificados, así como la remisión de respuestas a los solicitantes, es conocido como Sistema JAREMBAE.

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px; vertical-align: bottom;">2</td></tr> </table> 8 de 46	Versión	Nº de página		2
Versión	Nº de página					
	2					

SISTEMA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA: Sistema informático de la Aduana Nacional destinado al registro de procesos de cobranza coactiva y sus actuados, es conocido como Sistema de Ejecución Tributaria (SET).

SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE CONTRABANDO: Sistema informático de la Aduana Nacional destinado al procesamiento de operativos de contrabando contravencional y también el registro de actos procesales de procesos de Delito de contrabando, es conocido como Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías (SPCID-IUDIS).

SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LEGAL IMPORTACIÓN: Sistema informático de la Aduana Nacional que consolida los registros de importaciones de vehículos automotores anteriores a la vigencia del sistema SIDUNEA++, incluyendo las Pólizas Titularizadas de Propiedad Automotor y Comunicaciones al Poseedor emitidos antes de la vigencia del presente Reglamento, estos registros pueden ser actualizados a través de autorizaciones emitidas luego del procesamiento de alguno de los trámites relacionados al Registro de Vehículos tales como la Rectificación de Registro, Corrección de Registro, Registro o Anulación de Registro de Vehículos Automotores, con resultados en el sistema VELIVA.

SOLICITANTE: Propietario, poseedor, importador directo o tercero autorizado de un vehículo automotor, que solicita cualquier trámite relacionado al Registro de Vehículos, tales como: certificación de registro de vehículo, rectificación de solicitud de registro, corrección de registro de vehículo, registro de vehículos automotores o anulación de registro.

SUPRESIÓN: Eliminación de parte o la totalidad de una escritura o de ciertos signos manuscritos o mecanografiados.

TESTADO: Tachado de alguna parte del texto del documento, utilizando tintas o correctores.

VEHÍCULO AUTOMOTOR: Unidad autopropulsada destinada al transporte de personas o mercancías. La definición del vehículo automotor alcanza también a las motocicletas de dos (2), tres (3) y cuatro (4) ruedas (Cuadratec).

VEHÍCULO CON REGISTROS MÚLTIPLES: Vehículo automotor cuyo VIN o número de chasis y número de Póliza de Importación se encuentran asociados a múltiples Registros de Vehículo Automotor, en el Sistema de Verificación de Legal Importación,

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 9 de 46
---	---	--

inclusive habilitados para reemplaque, en trámites anteriores a la vigencia del presente Reglamento son denominados "Mellizos".

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS). Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes abreviaturas:

- AN:** Aduana Nacional.
- COPÓ:** Comunicación al Poseedor.
- CRPVA:** Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor.
- CTB:** Código Tributario Boliviano.
- DIPROVE:** Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos.
- GNRF:** Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- GNTI:** Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.
- GTGDA:** Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo.
- LGA:** Ley General de Aduanas.
- NIT:** Número de Identificación Tributaria
- PB:** Policía Boliviana.
- PTA:** Póliza Titularizada del Automotor.
- RUAT:** Registro Único Automotor para la Administración Tributaria Municipal.
- RUP:** Recibo Único de Pago.
- UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero
- UFV:** Unidad de Fomento de Vivienda.
- VELIVA:** Sistema de Verificación de Legal Importación.
- VIN:** Número de Identificación Vehicular.

CAPÍTULO II **TRÁMITES RELACIONADOS AL REGISTRO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 9.- (PRESENTACIÓN DE SOLICITUD).



- I.** Las solicitudes de Rectificación de Solicitud de Registro, Corrección de Registro de Vehículo, Registro de Vehículo Automotor y Anulación de Registro, serán presentadas por el solicitante ante las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana u Oficina Central mediante el Registro de Solicitud de Trámites disponible en la página web de la AN www.aduana.gob.bo, proporcionando sus datos personales, los datos técnicos del vehículo y datos de la póliza de importación.
- II.** Las solicitudes presentadas en las Gerencias Regionales, serán remitidas a la Oficina Central conforme al procedimiento de Gestión Documental de la AN vigente,

 Aduana Nacional <small>Transporte</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 10 de 46
--	---	---

en el plazo máximo de dos (2) días hábiles computables a partir de la fecha de su recepción.

III. Las solicitudes presentadas en las Administraciones de Aduana, serán remitidas a la Oficina Central conforme el procedimiento de Gestión Documental de la AN vigente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción.

IV. Las solicitudes de Certificación de Registro de Vehículo, serán presentadas por el solicitante a través de medios digitales, en el Sistema de Atención de Trámites accesible desde la página web de la AN www.aduana.gob.bo, registrando sus datos personales, los datos técnicos del vehículo y datos de la póliza de importación.

V. El solicitante adjuntará a su solicitud la documentación original requerida para cada trámite conforme el presente Reglamento, en el caso de las solicitudes presentadas por medios digitales, la documentación será acompañada escaneada a color en formato PDF, legible, completa y vigente.

VI. Las solicitudes provenientes de entidades diplomáticas podrán ingresar a la Aduana Nacional mediante la Solicitud de Trámites Relacionados al registro de Vehículos disponible en la página web de la AN www.aduana.gob.bo, apersonándose por cuenta del solicitante o por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores según corresponda conforme a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- (PAGO POR MULTAS).

I. El solicitante de trámites de Rectificación de Solicitud de Registro y Registro de Vehículo Automotor, al momento de adjuntar la documentación requerida para la presentación de su solicitud deberá acompañar también el RUP u otro comprobante que acredite el pago de la Multa por incumplimiento de deberes formales al código de Concepto de Pago N° 149, por el importe de Bs. 300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos).



II. La multa por incumplimiento de deberes formales será aplicable igualmente a los vehículos registrados en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos que cuenten con la observación "Recibido fuera de término debe multa 300 Bs."



III. Las instituciones del Sector Público se encuentran liberadas del pago de la multa por incumplimiento de deberes formales en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28455.



 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 11 de 46
---	---	---

ARTÍCULO 11.- (PAGO POR SERVICIO DE CERTIFICACIÓN).

I. El solicitante de Certificación de Registro de Vehículo, al momento de adjuntar la documentación requerida para la presentación de su solicitud realizará el pago de (50) UFV's convertidos a moneda nacional para la admisión de su trámite a través del Sistema de Atención de Trámites.

II. Para el caso de presentación de solicitudes físicas el solicitante acreditará el pago con el RUP u otro comprobante del pago por servicio de certificación al Concepto de Pago N° 158, por el importe equivalente a cincuenta (50) UFV's convertidos a moneda nacional a la fecha de pago.

III. Las instituciones del Sector Público se encuentran exentas de realizar el pago por servicio de certificación para la obtención del Certificado de Vehículo Automotor.

ARTÍCULO 12.- (SEGUIMIENTO). El solicitante podrá realizar el seguimiento de su trámite presentado de manera física, en el Centro de Contacto y las Plataformas de Atención y Multitrámites de la Aduana Nacional donde haya presentado su solicitud con el número de Hoja de Ruta y clave consignado al trámite en el momento de su recepción.

El solicitante podrá realizar el seguimiento de su trámite presentado por medios electrónicos, ingresando al Sistema de Atención de Trámites accesible desde la página web de la AN www.aduana.gob.bo.

ARTÍCULO 13.- (RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE). Las solicitudes presentadas en el marco del presente reglamento tienen carácter de Declaración Jurada, por tanto, la veracidad de los datos consignados y la legalidad de los documentos adjuntos son de absoluta responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO 14.- (VEHÍCULOS CON MODIFICACIONES POSTERIORES A SU IMPORTACIÓN). La Aduana Nacional rechazará las solicitudes de Rectificación de Registro de Vehículo, Corrección de Registro de Vehículo, Registro de Vehículo Automotor y Anulación de Registro de Vehículo resultantes del reemplazo de piezas del vehículo, o emergentes de restructuración o ensamblaje del vehículo en forma posterior a su importación, debido a que estas acciones constituyen modificaciones sustanciales a las características técnicas originales del vehículo, que fueron declaradas, verificadas y determinaron el pago de tributos aduaneros al momento de la internación al territorio aduanero nacional, por lo que deben ser autorizadas por

 Aduana Nacional <small>Tu bien por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px; text-align: center;">2</td><td style="padding: 2px; text-align: center;">12 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	12 de 46
Versión	Nº de página					
2	12 de 46					

autoridad policial o administrativa competente, para la actualización de registros públicos.

ARTÍCULO 15.- (REGISTRO DE SOLICITUD DE TRÁMITES).

I. El Registro de Solicitud de Trámites, estará disponible en formato digital en la página web de la AN www.aduana.gob.bo, donde podrá ser llenado para su posterior impresión y presentación.

II. El Centro de Contacto y las Plataformas de Atención y Multitrámites de la Aduana a nivel nacional, facilitarán el Registro de Solicitud de Trámites en formato físico a quien así lo requiera.

III. El Centro de Contacto y las Plataformas de Atención y Multitrámites de la Aduana a nivel nacional, brindarán la colaboración necesaria para el correcto llenado del registro ya sea en formato digital o físico.

TÍTULO II **TIPOS DE TRÁMITE RELACIONADOS AL REGISTRO DE VEHÍCULOS**

CAPÍTULO I **CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO**

ARTÍCULO 16.- (OBJETO). La Certificación de Registro de Vehículo es el trámite administrativo por cual el solicitante con el objeto de obtener un Certificado de Registro de Vehículo, que proporcione información sobre registros asociados a un vehículo en el Sistema de Verificación de Legal Importación, solicita acompañando documentación que acredite su personería e interés legítimo a fin de confirmar la existencia o inexistencia de registros asociados al vehículo automotor consultado para continuar trámites de Rectificación de Solicitud de Registro, Corrección de Registro de Vehículo y Registro de Vehículo Automotor ante la AN, así como trámites administrativos de reemplaque ante el RUAT y los Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 17.- (CONTENIDO DE LA SOLICITUD). El solicitante mediante el Sistema de Atención de Trámites ingresará su registro de solicitud de Certificación de Registro de Vehículo, proporcionando la siguiente información actualizada:

1. Datos personales del solicitante.
2. Datos técnicos del vehículo.
3. Datos de la Póliza de Importación.



 Aduana Nacional <small>Trámites por Internet</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px;"></td></tr> </table>	Versión	Nº de página		
Versión	Nº de página					
	2	13 de 46				

4. Documentación requerida para el trámite, establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- (DOCUMENTACIÓN REQUERIDA).

I. El solicitante, al momento de registrar su solicitud de Certificación de Registro de Vehículo a través del Sistema de Atención de Trámites accesible desde la página web de la AN www.aduana.gob.bo., deberá adjuntar la siguiente documentación en formato PDF a color:

1. Documento de identidad vigente (cédula de identidad, credencial diplomática, carnet de extranjería o NIT según corresponda) del solicitante y de su apoderado legal cuando corresponda (fotocopia simple a color).
2. Carnet o Tarjeta de Propiedad del vehículo automotor (original).
3. Documentación original o legalizada que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo, debiendo presentar al menos uno (1) de los siguientes:
 - a) Testimonio de Escritura Pública de transferencia de vehículo automotor a favor del solicitante, emitido por Notario de Fe Pública, que contenga los datos técnicos del vehículo.
 - b) Documento privado de compra venta de vehículo automotor en favor del solicitante con reconocimiento de firmas ante autoridad competente.
 - c) Resolución o Instrumento Jurídico Público, emitido por autoridad judicial o administrativa competente, que acredite la transferencia del derecho propietario del vehículo automotor, a título gratuito u oneroso a favor del solicitante.
4. Póliza de Importación (original o legalizada), si el solicitante es el importador directo del vehículo, este documento suplirá la documentación requerida en el numeral 3. del presente artículo.
5. Certificado de autenticidad emitido por la PB que acredite que el VIN o número de chasis del vehículo no presenta vestigios de adulteración y que corresponde a la ubicación y características de grabación originales del fabricante (original).
6. Certificado de no Robo a Nivel Nacional emitido por DIPROVE (original).
7. RUP por el importe de cincuenta (50) UFV's al Concepto de Pago N° 158 "Certificaciones y Legalizaciones" realizado a través del Sistema de Atención de Trámites (copia azul).

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px; vertical-align: bottom;">2</td></tr> </table> 14 de 46	Versión	Nº de página		2
Versión	Nº de página					
	2					

II. Para los casos especiales de acreditación de derecho propietario, adicionalmente el solicitante deberá presentar original o legalizado de los siguientes documentos según corresponda en cada caso:

1. Testimonio Judicial de Declaratoria de Herederos, en el caso de sucesión hereditaria.
2. Testimonio de Poder Especial y Suficiente otorgado por el propietario ante Notario de Fe Pública, con facultades de disposición o para gestión de trámites de Certificación de Registro de Vehículo ante la AN, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, o adjuntando Certificado de actualización emitido por DIRNOPLU, en caso de apoderados.
3. Nota de Comunicación de Transferencia emitida por la autoridad responsable que hubiere comunicado al Gobierno Autónomo Municipal donde se encontraba registrado el vehículo automotor, en caso de transferencia de vehículos automotores pertenecientes a entidades públicas a favor de particulares u otras entidades.
4. Resolución Administrativa de Autorización de Transferencia emitida por la AN, en caso de transferencia de vehículos automotores diplomáticos a favor de particulares u otras entidades.

ARTÍCULO 19.- (VERIFICACIÓN). El GTGDA verificará la documentación presentada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, considerando los siguientes criterios:

- I.** Revisar que la documentación acompañada a la solicitud se encuentre completa y sea legible.
- II.** Verificar la consistencia de la información declarada en la solicitud de Certificación de Registro de Vehículo a través del Sistema de Atención de Trámites con la información que contiene el original de la Póliza de Importación y la documentación correspondiente al caso.

ARTÍCULO 20.- (SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES).

- I.** La solicitud de Certificación de Registro de Vehículo que no acompañe la documentación requerida, o cuya documentación de respaldo sea ilegible o presente inconsistencias, será observada por el GTGDA a través del Sistema de Atención de Trámites en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción.

 Aduana Nacional <small>Frente por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px;"></td></tr> </table> 2 15 de 46	Versión	Nº de página		
Versión	Nº de página					

II. El GTGDA comunicará las observaciones al solicitante, a efectos de que las mismas sean subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de su comunicación mediante el Sistema de Atención de Trámites, en caso de que las observaciones no fueran subsanadas en el plazo establecido, se tendrá la solicitud como no presentada.

ARTÍCULO 21.- (EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADO).

I. Realizada la evaluación del trámite de Certificación de Registro de Vehículo y habiéndose establecido su procedencia, el GTGDA en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud emitirá el Certificado de Registro de Vehículo, que será notificado al solicitante a través del Sistema de Atención de Trámites.

II. El Certificado de Registro de Vehículo confirmará la existencia, inexistencia o la existencia de registros múltiples asociados al vehículo automotor consultado en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores, siendo válido ante la AN para trámites de Rectificación de Solicitud de Registro, Corrección de Registro de vehículo, Registro de Vehículo Automotor y Anulación de Registro, así como trámites administrativos de reemplaque ante el RUAT y los Gobiernos Autónomos Municipales.

III. El Certificado de Registro de Vehículo no reemplazará ni sustituirá a la PTA o COPO emitidos antes de la vigencia del presente Reglamento, tampoco será válido para acreditar derecho propietario o para la suscripción de contratos públicos o privados.

CAPÍTULO II

RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO

ARTÍCULO 22.- (OBJETO). La Rectificación de Solicitud de Registro es el trámite administrativo por el cual el solicitante con el objeto de obtener una Constancia de Registro en el Sistema de Verificación de Legal Importación que permita su habilitación para reemplaque ante el RUAT, pide la rectificación de una solicitud anterior de Registro de Vehículo Automotor con resultado negativo, acompañando documentación que subsane las observaciones.

ARTÍCULO 23.- (CONTENIDO DE LA SOLICITUD). El solicitante presentará su trámite de Rectificación de Solicitud de Registro, mediante el Registro de Solicitud de Trámites indicando el número de PTA/COPO o Constancia de Registro con resultado

 Aduana Nacional <small>Todos para ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 16 de 46
---	---	---

anterior negativo asociado al vehículo y proporcionando la siguiente información actualizada:

1. Datos personales del solicitante, y de su apoderado legal, cuando corresponda.
2. Datos técnicos del vehículo.
3. Datos de la Póliza de Importación.
4. Documentación requerida para el trámite, establecida en el Artículo 24 del presente Reglamento.
5. Correo electrónico del solicitante.

ARTÍCULO 24.- (DOCUMENTACIÓN REQUERIDA).

I. El solicitante, al momento de la presentación de su trámite, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Registro de Solicitud de Trámites (Anexo 1), debidamente llenado (original).
2. Documento de identidad vigente (cédula de identidad, credencial diplomática, carnet de extranjería o NIT según corresponda) del solicitante y de su apoderado legal cuando corresponda (fotocopia simple a color).
3. Carnet o Tarjeta de Propiedad del vehículo automotor (original).
4. Documentación original o legalizada que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo, debiendo presentar al menos uno (1) de los siguientes:
 - a) Testimonio de Escritura Pública de transferencia de vehículo automotor a favor del solicitante, emitido por Notario de Fe Pública, que contenga los datos técnicos del vehículo.
 - b) Documento privado de compra venta de vehículo automotor en favor del solicitante con reconocimiento de firmas ante autoridad competente.
 - c) Resolución o Instrumento Jurídico Público, emitido por autoridad judicial o administrativa competente, que acredite la transferencia del derecho propietario del vehículo automotor, a título gratuito u oneroso a favor del solicitante.
5. Póliza de Importación (original o legalizada), si el solicitante es el importador directo del vehículo, este documento suplirá la documentación requerida en el numeral 4. del presente artículo.
6. Certificado de autenticidad emitido por la PB que acredite que el VIN o número de chasis del vehículo no presenta vestigios de adulteración y que

 Aduana Nacional <small>Todos por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 17 de 46
--	---	---

corresponde a la ubicación y características de grabación originales del fabricante (original).

7. Certificado de no Robo a Nivel Nacional emitido por DIPROVE (original).
8. Certificado emitido por el Gobierno Autónomo Municipal que otorgó el Carnet propiedad, el cual deberá señalar que el vehículo no cuenta con gravámenes administrativos o judiciales, este requisito no será aplicable en los casos en que presenten Tarjeta de Propiedad (original).
9. Certificado emitido por la Dirección Nacional de Tránsito, el cual deberá señalar que el vehículo no cuenta con gravámenes administrativos o judiciales (original).
10. Certificado de Registro de Vehículo emitido por la AN que establezca los datos existentes en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores (original).
11. RUP por el importe de Bs. 300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos) al Concepto de Pago N° 149 "Multas por incumplimiento de deberes formales" (copia azul).

II. Para casos especiales de acreditación de derecho propietario, adicionalmente el solicitante deberá presentar original o legalizado de los siguientes documentos según corresponda en cada caso:

1. Testimonio judicial de declaratoria de herederos, en el caso de sucesión hereditaria.
2. Testimonio de Poder Especial y Suficiente otorgado por el propietario ante Notario de Fe Pública, con facultades de disposición o para gestión de trámites de Rectificación de Solicitud de Registro de Vehículo ante la AN, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, o adjuntando Certificado de actualización emitido por DIRNOPLU, en caso de apoderados.
3. Nota de Comunicación de Transferencia emitida por la autoridad responsable que hubiere comunicado al Gobierno Autónomo Municipal donde se encontraba registrado el vehículo automotor, en caso de transferencia de vehículos automotores pertenecientes a entidades públicas a favor de particulares u otras entidades.
4. Resolución Administrativa de Autorización de Transferencia emitida por la AN, en caso de transferencia de vehículos automotores diplomáticos a favor de particulares u otras entidades.

ARTÍCULO 25.- (VERIFICACIÓN). El GTGDA verificará la documentación presentada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, considerando los siguientes criterios:

 Aduana Nacional <small>Trámites</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 18 de 46
--	---	---

1. Revisar que la documentación acompañada a la solicitud se encuentre completa y sea legible.
2. Verificar la consistencia de la información declarada en el Registro de Solicitud de Trámites con la información que contiene el original de la Póliza de Importación y la documentación correspondiente al caso.
3. Comprobar que la solicitud de Registro no hubiera sido rechazada de forma definitiva por alguna de las causales establecidas en el Artículo 27 del presente Reglamento.
4. Evaluar si concurre alguna circunstancia que motive el rechazo definitivo de la solicitud, conforme las causales establecidas en el Artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- (SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES).

I. El Registro de Solicitud de Trámites que no acompañe la documentación requerida, o cuya documentación de respaldo sea ilegible o presente inconsistencias, será objeto de observación por parte del GTGDA. Las observaciones serán consignadas en el mismo Registro de Solicitud de Trámites dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su recepción, cuando la solicitud haya sido presentada en la Oficina Central; y dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si la solicitud fue presentada en alguna de las Gerencias Regionales o Administraciones Aduaneras En todos los casos, se dejará constancia de la fecha de emisión de la observación, junto con el sello y la firma del Servidor Público responsable.

II. Las observaciones realizadas al Registro de Solicitud de Trámites serán enviadas al correo electrónico proporcionado de manera obligatoria por el solicitante al momento del registro, dentro del plazo establecido en el parágrafo I del presente Artículo; de igual forma el solicitante podrá pedir tomar conocimiento de las mismas en las Oficinas de la AN donde presento su solicitud, sin que ello implique que la notificación enviada al correo electrónico brindado por el mismo quede invalidado, pues la notificación legal es la que se enviará al correo electrónico.

III. Para la notificación de observaciones en caso que la solicitud hubiera sido presentada en Oficina Central, el Servidor Público de la AN responsable del trámite otorgará al solicitante una fotocopia del formulario donde se señala las observaciones, solicitando se consigne el acuse de recibido en el Registro de Solicitud de Trámites original y a su vez se adjuntará al mismo registro el correo electrónico mediante el cual fueron remitidas las observaciones.

 Aduana Nacional <small>Trámites por Internet</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px;"></td></tr> </table> 2 19 de 46	Versión	Nº de página		
Versión	Nº de página					

IV. Para la notificación de observaciones en caso que la solicitud hubiera sido presentada en las Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana, el Servidor Público de la AN responsable del trámite enviará a través de correo electrónico institucional al Servidor Público responsable de la oficina de recepción documental de la repartición de la AN donde se presentó la solicitud, una fotocopia del formulario donde se señala las observaciones, para que este último notifique al solicitante esta fotocopia y solicitará se consigne el acuse de recibido en la fotocopia del Registro de Solicitud de Trámites y remitirá dicha constancia vía correo electrónico institucional al Servidor Público responsable del trámite.

V. En caso de que en la verificación documental se establezca que un vehículo cuenta con registros múltiples, el GTGDA comunicará esta observación a través de Nota formal devolviendo todos los documentos presentados al solicitante, a efectos de que el mismo tome conocimiento de las mismas y evalúe la posibilidad de presentar su solicitud de Anulación de Registro.

VI. El solicitante deberá subsanar las observaciones realizadas al Registro de Solicitud de Trámites en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación al correo electrónico proporcionado.

VII. En caso de que el solicitante no subsane las observaciones en los plazos establecidos, el GTGDA comunicará el incumplimiento de los requisitos en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción del trámite, a través de nota de insuficiencia disponiendo la devolución de los documentos acompañados a la solicitud y aclarando que la misma se considerará como no presentada.

ARTÍCULO 27.- (RECHAZO DEFINITIVO).

I. El GTGDA, mediante Informe justificado recomendará la emisión de la Resolución Administrativa de Rechazo Definitivo cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Vehículos importados después del 01/07/1998, con excepción de los vehículos del sector diplomático importados hasta el 23/05/2002.
2. Vehículos que cuenten con denuncia de robo nacional.
3. Vehículos cuyos grabados identificatorios de VIN o número de chasis se encuentren ilegibles.
4. Vehículos cuyos grabados identificatorios de VIN o número de chasis presenten vestigios de adulteración, salvo que hubieren sido importados con esta observación a través de un proceso de regularización.

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 20 de 46
---	---	---

5. Vehículos nacionalizados bajo la Ley N° 2332 de 08/02/2002 y Ley N° 2492 de 02/08/2003.
6. Vehículos con cambio de estructura y fabricados artesanalmente.
7. Vehículos que se encuentren en proceso administrativo o judicial en curso.
8. Vehículos cuya información de la Póliza de Importación fue transmitida al RUAT por la AN, sin contar con registro en el Sistema de Verificación de Legal Importación.
9. Vehículos cuya Póliza de Importación no se encuentre registrada en el Sistema de Verificación de Legal Importación o no corresponda a un vehículo automotor.
10. Vehículos cuya Póliza de Importación original no curse en los archivos bajo custodia del Archivo Central de la AN.
11. Vehículos cuyo VIN o número de chasis se encuentra imputado a más de un certificado de valor (Formulario 654).
12. Vehículos nacionalizados con aviso de conformidad falso, que determina subvaluación del vehículo.
13. Vehículos cuyo Certificado de Valoración presentaba diferencias en los datos técnicos del vehículo respecto el resto de la documentación.
14. Vehículos importados con anterioridad al 01/01/1985.

II. Realizada la evaluación de la solicitud de Rectificación de Registro de Vehículo o su subsanación y habiéndose establecido alguna de las causales para el rechazo definitivo, el GTGDA en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción o subsanación de la solicitud, emitirá Informe recomendando la emisión de la Resolución Administrativa que disponga el rechazo definitivo de la solicitud de Rectificación de Registro de Vehículo Automotor.

III. La Resolución Administrativa será emitida por los Gerentes Regionales de acuerdo a su jurisdicción en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del Informe emitido por el GTGDA, conforme a procedimiento vigente y en marco de sus competencias, disponiéndose su notificación al solicitante.

IV. La Resolución Administrativa que resuelva el Rechazo Definitivo de la solicitud de Rectificación de Registro de Vehículo dispondrá adicionalmente la devolución de los documentos acompañados a la solicitud, y la consolidación del pago de la multa de incumplimiento de deberes formales en favor de la AN.

V. La Resolución Administrativa de Rechazo Definitivo será notificada al solicitante conforme los medios de notificación establecidos por el Artículo 83 del CTB.

 Aduana Nacional <small>Trabajando para ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 21 de 46
--	---	---

ARTÍCULO 28.- (RECTIFICACIÓN Y REGISTRO). Realizada la evaluación del trámite de Rectificación de Solicitud de Registro y habiéndose establecido su procedencia, el GTGDA en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud o su subsanación, procederá a la rectificación de registro del vehículo en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores con su consiguiente habilitación para reemplaque.

ARTÍCULO 29.- (CONSTANCIA DE REGISTRO). A la conclusión del registro del vehículo, el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores en forma automatizada emitirá por única vez la Constancia de Registro, confirmando el resultado favorable del trámite de Rectificación de Solicitud de Registro.

El GTGDA en el plazo de dos (2) días posteriores a la emisión de la Constancia de Registro remitirá la misma al solicitante a través de Nota de conclusión, misma que aclarará que este documento es válido únicamente para trámites administrativos de reemplaque, no siendo oponible a terceros.

ARTÍCULO 30.- (TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN) Con la generación de la Constancia de Registro, la GNTI transmitirá la información del vehículo automotor al sistema informático del RUAT, para su reemplaque ante el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente.

CAPÍTULO III **CORRECCIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO**

ARTÍCULO 31.- (OBJETO). La Corrección de Registro de Vehículo es el trámite administrativo por el cual el solicitante con el objeto de obtener una Constancia de Corrección en el Sistema de Verificación de Legal Importación que permita la transmisión de datos corregidos ante el RUAT, requiere la corrección de datos técnicos del vehículo acompañando documentación que justifique la actualización de un Registro del Vehículo Automotor habilitado para reemplaque.

La Corrección de Registro de Vehículo procederá únicamente para los siguientes casos:

1. Errores en la Póliza de Importación relacionados a datos técnicos del vehículo automotor, que hubieren sido corregidos por la Administración Aduanera a través de Resolución Administrativa, emitida conforme Procedimiento para el desistimiento, corrección y anulación de declaraciones.

 Aduana Nacional <small>Protegiendo tu Comercio</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right; padding-bottom: 5px;">Código:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right; padding-bottom: 5px;">GNOA-REG-18</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">22 de 46</td></tr> </table>	Código:		GNOA-REG-18		Versión	Nº de página	2	22 de 46
Código:										
GNOA-REG-18										
Versión	Nº de página									
2	22 de 46									

2. Errores en el llenado de la Solicitud de Registro, siempre que los datos técnicos consignados en la Póliza de Importación respectiva se encuentren correctos.
3. Errores materiales de transcripción de la Solicitud de Registro al Sistema de Verificación de Legal Importación, siempre que los datos técnicos consignados en la Póliza de Importación respectiva se encuentren correctos.

ARTÍCULO 32.- (CONTENIDO DE LA SOLICITUD). El solicitante presentará su trámite de Corrección de Registro de Vehículo, mediante el Registro de Solicitud de Trámites indicando el número de PTA/COPo o Constancia de Registro asociada al vehículo y proporcionando la siguiente información actualizada:

1. Datos personales del solicitante.
2. Datos técnicos del vehículo, identificando aquellos que serán objeto de corrección.
3. Datos de la Póliza de Importación.
4. Documentación requerida para el trámite, establecida en el Artículo 33 del presente Reglamento.
5. Correo electrónico del solicitante.

ARTÍCULO 33.- (DOCUMENTACIÓN REQUERIDA).

I. El solicitante, al momento de la presentación de su solicitud, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Registro de Solicitud de Trámites (Anexo 1), debidamente llenado (original).
2. Documento de identidad vigente (cédula de identidad, credencial diplomática, carnet de extranjería o NIT según corresponda) del solicitante y de su apoderado legal cuando corresponda (fotocopia simple a color).
3. Carnet de Propiedad, CRPVA o Tarjeta de Propiedad del vehículo automotor (original).
4. Documentación original o legalizada que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo, debiendo presentar al menos uno (1) de los siguientes:
 - a) Testimonio de Escritura Pública de Transferencia de vehículo automotor a favor del solicitante, emitido por Notario de Fe Pública, que contenga los datos técnicos del vehículo.
 - b) Documento privado de compra venta de vehículo automotor en favor del solicitante con reconocimiento de firmas ante autoridad competente.
 - c) Resolución o Instrumento Jurídico Público, emitido por autoridad judicial o administrativa competente, que acredite la transferencia del derecho



 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 23 de 46
---	---	---

propietario del vehículo automotor, a título gratuito u oneroso a favor del solicitante.

5. Póliza de Importación (original o legalizada), si el solicitante es el importador directo del vehículo, este documento suplirá la documentación requerida en el numeral 4 del presente artículo.
6. Certificado de autenticidad emitido por la PB que acredite que el VIN o número de chasis del vehículo no presenta vestigios de adulteración y que corresponde a la ubicación y características de grabación originales del fabricante (original).
7. Certificado de no Robo a Nivel Nacional emitido por DIPROVE (original).
8. Resolución Administrativa que autorice la corrección de datos técnicos en la Póliza de Importación respectiva, emitida por la Administración de Aduana donde fue realizada la importación del vehículo, cuando corresponda (original o legalizado).
9. Certificado de Registro de Vehículo emitido por la AN que establezca los datos registrados en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores (original).
10. Certificado emitido por el Gobierno Autónomo Municipal que otorgó el Carnet propiedad, el cual deberá señalar que el vehículo no cuenta con gravámenes administrativos o judiciales, este requisito no será aplicable en los casos en que presenten la tarjeta de propiedad (original).

II. Para los casos especiales de acreditación de derecho propietario, adicionalmente el solicitante deberá presentar original o legalizado de los siguientes documentos según corresponda en cada caso:

1. Testimonio Judicial de Declaratoria de Herederos, en el caso de sucesión hereditaria.
2. Testimonio de Poder Especial y Suficiente otorgado por el propietario ante Notario de Fe Pública, con facultades de disposición o para gestión de trámites de Corrección de Registro de Vehículo ante la AN, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, o adjuntando Certificado actualizado emitido por DIRNOPLU, en caso de apoderados.
3. Nota de Comunicación de Transferencia emitida por la autoridad responsable que hubiere comunicado al Gobierno Autónomo Municipal donde se encontraba registrado el vehículo automotor, en caso de transferencia de vehículos automotores pertenecientes a entidades públicas a favor de particulares u otras entidades.



 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;">2</td><td style="height: 40px;">24 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	24 de 46
Versión	Nº de página					
2	24 de 46					

4. Resolución Administrativa de Autorización de Transferencia emitida por la AN, en caso de transferencia de vehículos automotores diplomáticos a favor de particulares u otras entidades.

ARTÍCULO 34.- (VERIFICACIÓN). El GTGDA verificará la documentación presentada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, considerando los siguientes criterios:

1. Revisar que la documentación acompañada a la solicitud se encuentre completa y sea legible.
2. Verificar la consistencia de la información declarada en el Registro de Solicitud de Trámites con la información que contiene el original de la Póliza de Importación y la documentación correspondiente al caso.
3. Comprobar que la solicitud de Corrección no hubiera sido rechazada de forma definitiva por alguna de las causales establecidas en el Artículo 36 del presente Reglamento.
4. Evaluar si concurre alguna circunstancia que motive al Rechazo definitivo de la solicitud, conforme las causales establecidas en el Artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- (SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES).

I. El Registro de Solicitud de Trámites que no acompañe la documentación requerida, o cuya documentación de respaldo sea ilegible o presente inconsistencias, será objeto de observación por parte del GTGDA. Las observaciones serán consignadas en el mismo Registro de Solicitud de Trámites dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su recepción, cuando la solicitud haya sido presentada en la Oficina Central; y dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si la solicitud fue presentada en alguna de las Gerencias Regionales o Administraciones Aduaneras. En todos los casos se dejará constancia de la fecha de emisión de la observación, junto con el sello y la firma del Servidor Público responsable.

II. Las observaciones realizadas al Registro de Solicitud de Trámites serán enviadas al correo electrónico proporcionado de manera obligatoria por el solicitante al momento del registro, dentro del plazo establecido en el parágrafo I del presente Artículo; de igual forma el solicitante podrá pedir tomar conocimiento de las mismas en las Oficinas de la AN donde presento su solicitud, sin que ello implique que la notificación enviada al correo electrónico brindado por el mismo quede invalidado, pues la notificación legal es la que se enviará al correo electrónico.



 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 25 de 46
---	---	---

III. Para la notificación de observaciones en caso que la solicitud hubiera sido presentada en Oficina Central, el Servidor Público de la AN responsable del trámite otorgará al solicitante una fotocopia del formulario donde se señala las observaciones, solicitando se consigne el acuse de recibido en el Registro de Solicitud de Trámites original y a su vez se adjuntará al mismo registro el correo electrónico mediante el cual fueron remitidas las observaciones.

IV. Para la notificación de observaciones en caso que la solicitud hubiera sido presentada en las Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana, el Servidor Público de la AN responsable del trámite enviará a través de correo electrónico institucional al Servidor Público responsable de la oficina de recepción documental de la repartición de la AN donde se presentó la solicitud, una fotocopia del formulario donde se señala las observaciones, para que este último notifique al solicitante esta fotocopia y solicitará se consigne el acuse de recibido en la fotocopia del Registro de Solicitud de Trámites y remitirá dicha constancia vía correo electrónico institucional al Servidor Público responsable del trámite.

V. En caso de que en la verificación documental se establezca que un vehículo cuenta con registros múltiples, el GTGDA comunicará esta observación a través de Nota formal devolviendo todos los documentos presentados al solicitante, a efectos de que el mismo tome conocimiento de las mismas y evalúe la posibilidad de presentar su solicitud de Anulación de Registro.

VI. El solicitante deberá subsanar las observaciones realizadas al Registro de Solicitud de Trámites en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación al correo electrónico proporcionado.

VII. En caso de que el solicitante no subsane las observaciones en los plazos establecidos, el GTGDA comunicará el incumplimiento de los requisitos en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción del trámite, a través de nota de insuficiencia disponiendo la devolución de los documentos acompañados a la solicitud y aclarando que la misma se considerará como no presentada.

ARTÍCULO 36.- (RECHAZO DEFINITIVO).

I. El GTGDA, mediante Informe justificado recomendará la emisión de la Resolución Administrativa de Rechazo Definitivo cuando concurra alguna de las siguientes causales:

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td><td style="height: 40px;"></td></tr> </table>	Versión	Nº de página		
Versión	Nº de página					
		2 26 de 46				

1. Cuando la solicitud de corrección sea producto de modificación resultante de cambio de estructura o reemplazo de piezas posterior a su nacionalización.
2. Vehículos que cuenten con denuncia de robo nacional.
3. Vehículos cuyos grabados identificatorios de VIN o número de chasis se encuentren ilegibles.
4. Vehículos cuyos grabados identificatorios de VIN o número de chasis presenten vestigios de adulteración, salvo que hubieren sido importados con esta observación a través de un proceso de regularización.
5. Vehículos que se encuentren en proceso administrativo o judicial en curso.
6. Vehículos cuya Póliza de Importación no se encuentre registrada en el Sistema de Verificación de Legal Importación o no corresponda a un vehículo automotor.
7. Vehículos cuyo registro en el Sistema de Verificación de Legal Importación no se encuentra asociado a una Póliza de Importación vigente.
8. Vehículos cuya Póliza de Importación original no curse en los archivos bajo custodia del Archivo Central de la AN.
9. Vehículos importados con anterioridad al 01/01/1985.
10. Vehículos importados después del 01/07/1998, con excepción de los vehículos del sector diplomático importados hasta el 23/05/2002.

II. Realizada la evaluación de la solicitud de Corrección de Registro de Vehículo o su subsanación y habiéndose establecido alguna de las causales para el rechazo definitivo, el GTGDA en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud emitirá Informe recomendando la emisión de la Resolución Administrativa que disponga el rechazo definitivo de la solicitud de Corrección de Registro de Vehículo Automotor.

III. La Resolución Administrativa será emitida por los Gerentes Regionales de acuerdo a su jurisdicción en el plazo de diez (10) días continuos posteriores a la recepción del Informe emitido por el GTGDA, conforme a procedimiento vigente y en marco de sus competencias, disponiéndose su notificación al solicitante.

IV. La Resolución Administrativa que resuelva el Rechazo Definitivo de la solicitud de Corrección de Registro de Vehículo dispondrá adicionalmente la devolución de los documentos acompañados a la solicitud.

V. La Resolución Administrativa de Rechazo Definitivo será notificada al solicitante conforme los medios de notificación establecidos por el Artículo 83 del CTB.

ARTÍCULO 37.- (CORRECCIÓN). Realizada la evaluación del trámite de Corrección de



 Aduana Nacional <small>Tu trabajo por el país</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">2</td><td style="padding: 2px;">27 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	27 de 46
Versión	Nº de página					
2	27 de 46					

Registro de Vehículo y habiéndose establecido su procedencia, el GTGDA en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud o su subsanación, procederá a la actualización de datos técnicos en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores y la consiguiente transmisión a RUAT.

ARTÍCULO 38.- (CONSTANCIA DE CORRECCIÓN). A la conclusión de la corrección del registro del vehículo el GTGDA en el plazo de dos (2) días hábiles comunicara al solicitante la actualización de datos técnicos del vehículo a través de Nota de conclusión, sugiriendo la solicitud de certificación de registro de vehículo con datos actualizados.

ARTÍCULO 39.- (TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN). La GNTI transmitirá la información de las correcciones registradas en el Sistema de Verificación de Legal Importación al sistema informático del RUAT, para su reemplaque ante el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV **REGISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

ARTÍCULO 40.- (OBJETO). El registro de vehículo automotor es el trámite administrativo por el cual el solicitante con el objeto de obtener una Constancia de Registro en el Sistema de Verificación de Legal Importación que permita su habilitación para reemplaque ante el RUAT, solicita acompañando documentación que acredite la legal internación del vehículo y el pago de tributos aduaneros.

ARTÍCULO 41.- (CONTENIDO DE LA SOLICITUD). El solicitante presentará su trámite de Registro de Vehículo Automotor, mediante el Registro de Solicitud de Trámites adjuntando la siguiente información actualizada:

1. Datos personales del solicitante.
2. Datos técnicos del vehículo.
3. Datos de la Póliza de Importación.
4. Documentación requerida para el trámite, establecida en el Artículo 42 del presente Reglamento.
5. Correo electrónico del solicitante.

 Aduana Nacional <small>Todos los derechos reservados</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: 0;"> <tr> <td>Versión</td> <td>Nº de página</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">28 de 46</td> </tr> </table>	Versión	Nº de página	2	28 de 46
Versión	Nº de página					
2	28 de 46					

ARTÍCULO 42.- (DOCUMENTACIÓN REQUERIDA).

I. El solicitante, al momento de la presentación de su solicitud, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Registro de Solicitud de Trámites (Anexo 1), debidamente llenado (original).
2. Documento de identidad vigente (cédula de identidad, credencial diplomática, carnet de extranjería o NIT según corresponda) del solicitante y de su apoderado legal cuando corresponda (fotocopia simple a color).
3. Carnet o tarjeta de Propiedad del vehículo automotor (original).
4. Documentación original o legalizada que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo, debiendo presentar al menos uno (1) de los siguientes:
 - a) Testimonio de Escritura Pública de transferencia de vehículo automotor a favor del solicitante, emitido por Notario de Fe Pública, que contenga los datos técnicos del vehículo.
 - b) Documento privado de compra venta de vehículo automotor en favor del solicitante con reconocimiento de firmas ante autoridad competente.
 - c) Resolución o Instrumento Jurídico Público, emitido por autoridad judicial o administrativa competente, que acredite la transferencia del derecho propietario del vehículo automotor, a título gratuito u oneroso a favor del solicitante.
5. Póliza de Importación (original o legalizada), si el solicitante es el importador directo del vehículo, este documento suplirá la documentación requerida en el numeral 4. del presente artículo.
6. Certificado de autenticidad emitido por la PB que acredite que el VIN o número de chasis del vehículo no presenta vestigios de adulteración y que corresponde a la ubicación y características de grabación originales del fabricante (original).
7. Certificado de no Robo a Nivel Nacional emitido por DIPROVE (original).
8. Certificado emitido por el Gobierno Autónomo Municipal que otorgó el Carnet propiedad, el cual deberá señalar que el vehículo no cuenta con gravámenes administrativos o judiciales, este requisito no será aplicable en los casos en que presenten la Tarjeta de Propiedad (original).
9. Certificado emitido por la Dirección Nacional de Tránsito, el cual deberá señalar que el vehículo no cuenta con gravámenes administrativos o judiciales (original).

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;">2</td><td style="height: 40px;">29 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	29 de 46
Versión	Nº de página					
2	29 de 46					

10. Certificado de Registro de Vehículo emitido por la AN que establezca los datos existentes en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores (original).
11. RUP por el importe de Bs. 300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos) al Concepto de Pago N° 149 "Multas por incumplimiento de deberes formales" (copia azul).

II. Para los casos especiales de acreditación de derecho propietario, adicionalmente el solicitante deberá presentar original o legalizado de los siguientes documentos según corresponda en cada caso:

1. Testimonio Judicial de Declaratoria de herederos, en el caso de sucesión hereditaria.
2. Testimonio de Poder especial y suficiente otorgado por el propietario ante Notario de Fe Pública, con facultades de disposición o para gestión de trámites de Registro de Vehículo ante la AN, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, o adjuntando Certificado actualizado emitido por DIRNOPLU, en caso de apoderados.
3. Nota de Comunicación de Transferencia emitida por la autoridad responsable que hubiere comunicado al Gobierno Autónomo Municipal donde se encontraba registrado el vehículo automotor, en caso de transferencia de vehículos automotores pertenecientes a entidades públicas a favor de particulares u otras entidades.
4. Resolución Administrativa de Autorización de Transferencia emitida por la AN, en caso de transferencia de vehículos automotores diplomáticos a favor de particulares u otras entidades.

ARTÍCULO 43.- (VERIFICACIÓN). El GTGDA verificará la documentación presentada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, considerando los siguientes criterios:

1. Revisar que la documentación acompañada a la solicitud se encuentre completa y sea legible.
2. Verificar la consistencia de la información declarada en el Registro de Solicitud de Trámites con la información que contiene el original de la Póliza de Importación y la documentación correspondiente al caso.
3. Comprobar que la solicitud de Corrección no hubiera sido rechazada de forma definitiva por alguna de las causales establecidas en el Artículo 45 del presente Reglamento.



 Aduana Nacional <small>Trámites y Servicios</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 30 de 46
--	---	---

4. Evaluar si concurre alguna circunstancia que motive al Rechazo definitivo de la solicitud, conforme las causales establecidas en el Artículo 45 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- (SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES).

I. El Registro de Solicitud de Trámites que no acompañe la documentación requerida, o cuya documentación de respaldo sea ilegible o presente inconsistencias, será objeto de observación por parte del GTGDA. Las observaciones serán consignadas en el mismo Registro de Solicitud de Trámites dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su recepción, cuando la solicitud haya sido presentada en la Oficina Central; y dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si la solicitud fue presentada en alguna de las Gerencias Regionales o Administraciones Aduaneras. En todos los casos se dejará constancia de la fecha de emisión de la observación, junto con el sello y la firma del Servidor Público responsable.

II. Las observaciones realizadas al Registro de Solicitud de Trámites serán enviadas al correo electrónico proporcionado de manera obligatoria por el solicitante al momento del registro, dentro del plazo establecido en el parágrafo I del presente Artículo; de igual forma el solicitante podrá pedir tomar conocimiento de las mismas en las Oficinas de la AN donde presento su solicitud, sin que ello implique que la notificación enviada al correo electrónico brindado por el mismo quede invalidado, pues la notificación legal es la que se enviará al correo electrónico.

III. Para la notificación de observaciones en caso que la solicitud hubiera sido presentada en Oficina Central, el Servidor Público de la AN responsable del trámite otorgará al solicitante una fotocopia del formulario donde se señala las observaciones, solicitando se consigne el acuse de recibido en el Registro de Solicitud de Trámites original y a su vez se adjuntará al mismo registro el correo electrónico mediante el cual fueron remitidas las observaciones.

IV. Para la notificación de observaciones en caso que la solicitud hubiera sido presentada en las Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana, el Servidor Público de la AN responsable del trámite enviará a través de correo electrónico institucional al Servidor Público responsable de la oficina de recepción documental de la repartición de la AN donde se presentó la solicitud, una fotocopia del formulario donde se señala las observaciones, para que este último notifique al solicitante esta fotocopia y solicitará se consigne el acuse de recibido en la fotocopia del Registro de

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px; text-align: center;">2</td><td style="padding: 2px; text-align: center;">31 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	31 de 46
Versión	Nº de página					
2	31 de 46					

Solicitud de Trámites y remitirá dicha constancia vía correo electrónico institucional al Servidor Público responsable del trámite.

V. En caso de que en la verificación documental se establezca que un vehículo cuenta con registros múltiples, el GTGDA comunicará esta observación a través de Nota formal devolviendo todos los documentos presentados al solicitante, a efectos de que el mismo tome conocimiento de las mismas y evalúe la posibilidad de presentar su solicitud de Anulación de Registro.

VI. El solicitante deberá subsanar las observaciones realizadas al Registro de Solicitud de Trámites en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación al correo electrónico proporcionado.

VII. En caso de que el solicitante no subsane las observaciones en los plazos establecidos, el GTGDA comunicará el incumplimiento de los requisitos en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción del trámite, a través de nota de insuficiencia disponiendo la devolución de los documentos acompañados a la solicitud y aclarando que la misma se considerará como no presentada.

ARTÍCULO 45.- (RECHAZO DEFINITIVO).

I. El GTGDA, mediante Informe justificado recomendará la emisión de la Resolución Administrativo de Rechazo Definitivo cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Vehículos importados después del 01/07/1998, con excepción de los vehículos del sector diplomático importados hasta el 23/05/2002.
2. Vehículos que cuenten con denuncia de robo nacional.
3. Vehículos cuyos grabados identificatorios de VIN o número de chasis se encuentren ilegibles.
4. Vehículos cuyos grabados identificatorios de VIN o número de chasis presenten vestigios de adulteración, salvo que hubieren sido importados con esta observación a través de un proceso de regularización.
5. Vehículos nacionalizados bajo la Ley N° 2332 de 08/02/2002 y Ley N° 2492 de 02/08/2003.
6. Vehículos con cambio de estructura y fabricados artesanalmente.
7. Vehículos que se encuentren en proceso administrativo o judicial en curso.
8. Vehículos cuya información de la Póliza de Importación fue transmitida al RUAT por la AN, sin contar con registro en el Sistema de Verificación de Legal Importación.

 Aduana Nacional <small>Todos por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;">2</td><td style="height: 40px;">32 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	32 de 46
Versión	Nº de página					
2	32 de 46					

9. Vehículos cuya Póliza de Importación no corresponda a un vehículo automotor.
10. Vehículos cuya Póliza de Importación original no curse en los archivos bajo custodia del Archivo Central de la AN.
11. Vehículos cuyo VIN o número de chasis se encuentran imputados a más de un certificado de valor (Formulario 654).
12. Vehículos nacionalizados con aviso de conformidad falso, que determina subvaluación del vehículo.
13. Vehículos cuyo Certificado de Valoración presentaba diferencias en los datos técnicos del vehículo respecto el resto de la documentación.
14. Vehículos importados con anterioridad al 01/01/1985.

II. Realizada la evaluación de la solicitud Registro de Vehículo Automotor o su subsanación y habiéndose establecido alguna de las causales para el rechazo definitivo, el GTGDA en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud emitirá Informe recomendando la emisión de la Resolución Administrativa que disponga el rechazo definitivo de la solicitud de Registro de Vehículo Automotor.

III. La Resolución Administrativa será emitida por los Gerentes Regionales de acuerdo a su jurisdicción, en el plazo de diez (10) días continuos posteriores a la recepción del Informe emitido por el GTGDA, conforme a procedimiento vigente y en marco de sus competencias, disponiéndose su notificación al solicitante.

IV. La Resolución Administrativa que resuelva el Rechazo Definitivo de la solicitud de Registro de Vehículo Automotor dispondrá adicionalmente la devolución de los documentos acompañados a la solicitud, y la consolidación del pago de la multa de incumplimiento de deberes formales en favor de la AN.

V. La Resolución Administrativa de Rechazo Definitivo será notificado al solicitante conforme los medios de notificación establecidos por el Artículo 83 del CTB.

ARTÍCULO 46.- (REGISTRO). Realizada la evaluación del trámite de Registro de Vehículo Automotor y habiéndose establecido su procedencia, el GTGDA en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud o su subsanación, procederá al registro del vehículo en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores con su consiguiente habilitación para reemplaque.

ARTÍCULO 47.- (CONSTANCIA DE REGISTRO). A la conclusión del registro del vehículo, el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores

 Aduana Nacional <small>Tributaria y Aduanera</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 33 de 46
---	---	---

de forma automatizada emitirá por única vez la Constancia de Registro, confirmando el resultado favorable del trámite de Registro de Vehículo Automotor.

El GTGDA en el plazo de dos (2) días posteriores a la emisión de la Constancia de Registro remitirá la misma al solicitante a través de Nota de conclusión, misma que aclarará que este documento es válido únicamente para trámites administrativos de reemplaque, no siendo oponible a terceros.

ARTÍCULO 48.- (TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN) Con la generación de la Constancia de Registro, la GNTI transmitirá la información del vehículo automotor al sistema informático del RUAT, para su reemplaque ante el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente.

CAPÍTULO V ANULACIÓN DE REGISTRO

ARTÍCULO 49.- (OBJETO). La Anulación de Registro es el trámite administrativo por el cual el propietario o poseedor de un vehículo automotor con registros múltiples, a objeto de dejar sin efecto otros registros en el Sistema de Verificación de Legal Importación, solicita acompañando documentación que acredite la legal internación del vehículo y su correspondencia con los grabados identificatorios del mismo.

ARTÍCULO 50.- (REGISTROS MÚLTIPLES). El propietario, poseedor, importador directo o tercero autorizado de un vehículo con registros múltiples identificados al momento de la evaluación del trámite de Solicitud de Rectificación de Registro, Corrección de Registro de Vehículo y Registro de Vehículo, será notificado con esta observación por el GTGDA a efectos de que el mismo solicite el Certificado de Registro de Vehículo, para su posterior presentación de solicitud de Anulación de Registro.

El propietario, poseedor, importador directo o tercero autorizado de un vehículo con registros múltiples identificados al momento de la verificación documental realizada dentro de los trámites de Rectificación de Solicitud de Registro, Corrección de Registro de Vehículo o Registro de Vehículo Automotor tomará conocimiento de esta observación a través del Registro de Solicitud de Tramites o por medio del Sistema de Atención de Tramites puesto a conocimiento de la Gerencia Regional o Administración de Aduana según corresponda para comunicación al solicitante, a efectos de que presente su solicitud de anulación de registro.

ARTÍCULO 51.- (CONTENIDO DE LA SOLICITUD). El solicitante presentará su

 Aduana Nacional <small>trámites por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">34 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	34 de 46
Versión	Nº de página					
2	34 de 46					

trámite de Anulación de Registro, mediante el Registro de Solicitud de Trámites, adjuntando la siguiente información actualizada:

1. Datos personales del solicitante.
2. Datos técnicos del vehículo.
3. Datos de la Póliza de Importación.
4. Documentación requerida para el trámite, establecida en el Artículo 52 del presente Reglamento.
5. Correo electrónico del solicitante.

ARTÍCULO 52.- (DOCUMENTACIÓN REQUERIDA).

I. El solicitante, al momento de la presentación de su trámite, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Registro de Solicitud de Trámites (Anexo 1), debidamente llenado conforme a lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento (original).
2. Documento de identidad vigente (cédula de identidad, credencial diplomática, carnet de extranjería o NIT según corresponda) del solicitante y de su apoderado legal cuando corresponda (fotocopia simple a color).
3. Carnet de propiedad, CRPVA o Tarjeta de Propiedad del Vehículo Automotor (original).
4. Documentación original o legalizada que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo, debiendo presentar al menos uno (1) de los siguientes:
 - a) Testimonio de Escritura Pública de Transferencia de vehículo automotor a favor del solicitante, emitido por Notario de Fe Pública, que contenga los datos técnicos del vehículo.
 - b) Documento privado de compra venta de vehículo automotor en favor del solicitante con reconocimiento de firmas ante autoridad competente.
 - c) Resolución o Instrumento Jurídico Público, emitido por autoridad judicial o administrativa competente, que acredite la transferencia del derecho propietario del vehículo automotor, a título gratuito u oneroso a favor del solicitante.
5. Póliza de Importación (original o legalizada), si el solicitante es el importador directo del vehículo, este documento suplirá la documentación requerida en el numeral 4. del presente artículo.
6. Certificado de autenticidad emitido por la PB que acredite que el VIN o número de chasis del vehículo no presenta vestigios de adulteración y que

 Aduana Nacional <small>Tu bien por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;">2</td><td style="height: 40px;">35 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	35 de 46
Versión	Nº de página					
2	35 de 46					

corresponde a la ubicación y características de grabación originales del fabricante (original).

7. Certificado de no Robo Nacional emitido por DIPROVE (original).
8. Certificado de Registro de Vehículo emitido por la AN que establezca los datos existentes en el Sistema de Verificación de la Legal Importación de Vehículos automotores (original).

II. Para los casos especiales de acreditación de derecho propietario, adicionalmente el solicitante deberá presentar original o legalizado de los siguientes documentos según corresponda en cada caso:

1. Testimonio Judicial de Declaratoria de Herederos, en el caso de sucesión hereditaria
2. Testimonio de Poder Especial y Suficiente otorgado por el propietario ante Notario de Fe Pública, con facultades de disposición o para gestión de trámites de Anulación de Registro ante la AN, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, o adjuntando Certificado actualizado emitido por DIRNOPLU, en caso de apoderados.
3. Nota de Comunicación de Transferencia emitida por la autoridad responsable que hubiere comunicado al Gobierno Autónomo Municipal donde se encontraba registrado el vehículo automotor, en caso de transferencia de vehículos automotores pertenecientes a Instituciones Públicas a favor de particulares u otras entidades.
4. Resolución Administrativa de Autorización de Transferencia emitida por la AN, en caso de transferencia de vehículos automotores diplomáticos a favor de particulares u otras entidades.

ARTÍCULO 53.- (VERIFICACIÓN). El GTGDA verificará la documentación presentada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, considerando los siguientes criterios:

1. Revisar que la documentación acompañada a la solicitud se encuentre completa y sea legible.
2. Verificar la consistencia de la información declarada en el Registro de Solicitud de Trámites con la información que contiene el original de la Póliza de Importación y la documentación correspondiente al caso.
3. Comprobar que la solicitud de Corrección no hubiera sido rechazada de forma definitiva por alguna de las causales establecidas en el Artículo 55 del presente Reglamento.

 Aduana Nacional <small>Fiscalizadora por el Estado</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">36 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	36 de 46
Versión	Nº de página					
2	36 de 46					

4. Evaluar si concurre alguna circunstancia que motive al Rechazo definitivo de la solicitud, conforme las causales establecidas en el Artículo 55 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- (SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES).

I. El Registro de Solicitud de Trámites que no acompañe la documentación requerida, o cuya documentación de respaldo sea ilegible o presente inconsistencias, será objeto de observación por parte del GTGDA. Las observaciones serán consignadas en el mismo Registro de Solicitud de Trámites dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su recepción, cuando la solicitud haya sido presentada en la Oficina Central; y dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si la solicitud fue presentada en alguna de las Gerencias Regionales o Administraciones Aduaneras. En todos los casos se dejará constancia de la fecha de emisión de la observación, junto con el sello y la firma del Servidor Público responsable.

II. Las observaciones realizadas al Registro de Solicitud de Trámites serán enviadas al correo electrónico proporcionado de manera obligatoria por el solicitante al momento del registro, dentro del plazo establecido en el parágrafo I del presente Artículo; de igual forma el solicitante podrá pedir tomar conocimiento de las mismas en las Oficinas de la AN donde presento su solicitud, sin que ello implique que la notificación enviada al correo electrónico brindado por el mismo quede invalidado, pues la notificación legal es la que se enviará al correo electrónico.

III. Para la notificación de observaciones en caso que la solicitud hubiera sido presentada en Oficina Central, el Servidor Público de la AN responsable del trámite otorgará al solicitante una fotocopia del formulario donde se señala las observaciones, solicitando se consigne el acuse de recibido en el Registro de Solicitud de Trámites original y a su vez se adjuntará al mismo registro el correo electrónico mediante el cual fueron remitidas las observaciones.

IV. Para la notificación de observaciones en caso que la solicitud hubiera sido presentada en las Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana, el Servidor Público de la AN responsable del trámite enviará a través de correo electrónico institucional al Servidor Público responsable de la oficina de recepción documental de la repartición de la AN donde se presentó la solicitud, una fotocopia del formulario donde se señala las observaciones, para que este último notifique al solicitante esta fotocopia y solicitará se consigne el acuse de recibido en la fotocopia del Registro de

 Aduana Nacional <small>Fuente por el Pueblo</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 37 de 46
--	---	---

Solicitud de Trámites y remitirá dicha constancia vía correo electrónico institucional al Servidor Público responsable del trámite.

V. El solicitante deberá subsanar las observaciones realizadas al Registro de Solicitud de Trámites en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación al correo electrónico proporcionado.

VI. En caso de que el solicitante no subsane las observaciones en los plazos establecidos, el GTGDA comunicará el incumplimiento de los requisitos en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción del trámite, a través de nota de insuficiencia disponiendo la devolución de los documentos acompañados a la solicitud y aclarando que la misma se considerará como no presentada.

ARTÍCULO 55.- (RECHAZO DEFINITIVO).

I. El GTGDA, mediante Informe justificado recomendara la emisión de la Resolución Administrativo el Rechazo Definitivo cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Vehículos con modificación resultante de cambio de estructura.
2. Vehículos que cuenten con denuncia de robo nacional.
3. Vehículos cuyos grabados identificatorios de VIN o número de chasis se encuentren ilegibles.
4. Vehículos cuyos grabados identificatorios de VIN o número de chasis presenten vestigios de adulteración, salvo que hubieren sido importados con esta observación a través de un proceso de regularización.
5. Vehículos que se encuentren en proceso administrativo o judicial en curso.
6. Vehículos cuya información de la Póliza de Importación fue transmitida al RUAT por la AN, sin contar con registro en el Sistema de Verificación de Legal Importación.
7. Vehículos cuya Póliza de Importación no corresponda a un vehículo automotor.
8. Vehículos cuya Póliza de Importación original no curse en los archivos bajo custodia del Archivo Central de la AN.
9. Otros debidamente fundamentados y respaldados mediante informe técnico.

II. Realizada la evaluación de la solicitud de Anulación de Registro y habiéndose establecido alguna de las causales para el rechazo definitivo, el GTGDA en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud emitirá Informe recomendando la emisión de la Resolución Administrativa que disponga el rechazo definitivo de la solicitud Anulación de Registro.

 Aduana Nacional <small>Tributaria</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 38 de 46
--	---	---

III. La Resolución Administrativa será emitida por los Gerentes Regionales de acuerdo a su jurisdicción en el plazo de diez (10) días continuos posteriores a la recepción del Informe emitido por el GTGDA, conforme procedimiento vigente y en marco de sus competencias, disponiéndose su notificación al solicitante.

IV. La Resolución Administrativa que disponga el Rechazo Definitivo de la solicitud de Anulación de Registro dispondrá adicionalmente la devolución de los documentos acompañados a la solicitud.

V. La Resolución Administrativa de Rechazo Definitivo será notificado al solicitante conforme los medios de notificación establecidos por el Artículo 83 del CTB.

ARTÍCULO 56.- (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDENTE).

I. Realizada la evaluación de la solicitud de Anulación de Registro y habiéndose establecido su procedencia, el GTGDA en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud emitirá Informe dirigido a la Gerencia Regional competente que corresponda de acuerdo a su jurisdicción, recomendando la emisión de Resolución Administrativa que disponga la Anulación de Registros múltiples en el Sistema de Verificación de Legal Importación.

II. La Resolución Administrativa disponiendo la Anulación de Registro de Vehículo Automotor será emitida conforme procedimiento vigente, disponiéndose su notificación a los propietarios o poseedores titulares de los registros anulados, a través de edicto, publicado en algún medio de prensa escrita de circulación nacional.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 57.- (REVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS). Los Servidores Públicos de GTGDA, para la atención de los trámites descritos en el presente Reglamento realizarán consulta obligatoria de los siguientes sistemas informáticos:

1. Sistema de Verificación de Legal Importación.
2. Sistema de Procesamiento de Contrabando.
3. Sistema de Ejecución Tributaria.

 Aduana Nacional <small>Trabajo por ti</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión</td><td style="width: 50%;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="height: 40px;">2</td><td style="height: 40px;">39 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	39 de 46
Versión	Nº de página					
2	39 de 46					

4. Sistema del RUAT.
5. Sistema del DIRNOPLU.
6. Otros sistemas informáticos determinados conforme procedimiento.

La información obtenida de la consulta de los sistemas informáticos es de carácter confidencial conforme el Artículo 67 del CTB y no podrá ser otorgada a terceras personas.

ARTÍCULO 58.- (REVISIÓN DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO). Los servidores públicos a cargo del Registro de Solicitud de Trámites y del Sistema de Atención de Trámites, tendrán acceso a las Pólizas de Importación, Solicitudes de Registro anteriores a la vigencia del presente Reglamento y otros documentos bajo custodia del Archivo Central de la AN, para la revisión, verificación y uso informativo en los trámites descritos en el presente Reglamento.

La documentación digital acompañada a los Registros de Solicitud de Trámites Relacionados al Registro de Vehículos y los antecedentes documentales físicos acompañados a Solicitudes de Registro anteriores a la vigencia del presente Reglamento tienen por objeto acreditar el pago de tributos aduaneros de importación de los vehículos asociados a las mismas y no podrán ser entregadas a terceras personas bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 59.- (FALSEDAD DE DOCUMENTOS). El servidor público de GTGDA que advirtiere en la evaluación de los documentos acompañados a la solicitud elementos indiciarios que sugieran falsificación o adulteración física, por supresión, adición, enmiendas, testado o agregado, emitirá Informe dirigido a la GNJ, recomendando el inicio de las acciones legales correspondientes contra el titular de la documentación presuntamente fraudulenta.

CAPÍTULO II **ATENCIÓN DE CASOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 60.- (SOLICITUD DE CRITERIO TÉCNICO O LEGAL). El servidor público de GTGDA que advirtiere dentro de la evaluación de los trámites atendidos aspectos legales o normativos que resultaren controvertibles y que no estuvieren contemplados en el presente Reglamento, requerirá el pronunciamiento de criterio técnico o legal a las instancias competentes conforme procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 61.- (TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SIN REGISTRO). El servidor público de GTGDA, que estableciere que la información de la Póliza de Importación de

 Aduana Nacional <small>Todos por ti.</small>	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002	Código: GNOA-REG-18 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px; text-align: center;">2</td><td style="padding: 2px; text-align: center;">40 de 46</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	40 de 46
Versión	Nº de página					
2	40 de 46					

un vehículo habilitado para reemplaque fue transmitida directamente, sin registro en el Sistema de Verificación de Legal Importación, solicitará a GNTI la información de los datos técnicos del vehículo y la fecha de envío.

De confirmarse la transmisión de información sin registro en el Sistema de Verificación de Legal Importación, el GTGDA comunicará al solicitante este extremo a través de Nota de observación para los fines consiguientes, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud, asimismo el hallazgo identificado por GNTI será comunicado al RUAT a través de Nota escrita para su consideración dentro de los trámites administrativos de reemplaque.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión Revisada	Descripción de los Cambios	Documento y Fecha de Aprobación
1	Versión Inicial	RD 01-060-24 de 20/06/2024
2	<p>Se delimitan fechas límite y excepciones para vehículos diplomáticos y registros en el sistema VELIVA.</p> <p>Queda establecido que ciertos trámites deben presentarse físicamente a través del registro de un formulario de solicitud el cual puede presentarse en cualquier repartición de la Aduna Nacional, asimismo otros trámites pueden ser gestionados a través del sistema JAREMBAE.</p> <p>Se rechazarán las solicitudes de vehículos con modificaciones posteriores a su importación.</p> <p>Se creó un registro digital y manual de solicitudes, con asistencia para su llenado.</p> <p>Se revisan y estandarizan los requisitos, permitiendo la supletoriedad en casos especiales.</p> <p>Se establece un procedimiento para subsanación de observaciones, con notificaciones electrónicas y seguimiento a través de las Gerencias Regionales.</p> <p>Se define el procedimiento para los casos de rechazo definitivo, con justificación técnica y emisión de una Resolución Administrativa por las Gerencias Regionales.</p>	

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	<p>REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002</p>	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 41 de 46
---	--	---

ANEXO 1 REGISTRO SOLICITUD DE TRÁMITES

 Aduana Nacional <small>Trabajando por ti</small>	<p>REGISTRO SOLICITUD DE TRÁMITES</p>	Código R-652 Versión N° de página 2 1 de 4
---	--	--

<p>Señor(a): <small>(Nombre de la autoridad a quien dirige su solicitud)</small></p> <p> <small>(Cargo de la autoridad a quien dirige su solicitud)</small></p>	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
--	--------------------------------

RUBRO 1: DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR		
1.- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL / DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN:		
2.- TELÉFONO:	3.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO: <input type="checkbox"/> CARNET DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> CREDENCIAL DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> CARNET DE EXTRANJERIA <input type="checkbox"/> NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT	Nº:
4.- DIRECCIÓN ACTUAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE RECHAZO:		
5.- CORREO ELECTRÓNICO PARA FINES DE NOTIFICACIÓN:	6.- LUGAR DE RESIDENCIA:	

RUBRO 2: DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO		
7.- N° DE PLACA:	8.- CLASE:	9.- MARCA:
10.- TIPO:	11.- SUB TIPO:	12.- MODELO AÑO:
13.- N° DE MOTOR ORIGINAL:	14.- CILINDRARADA (cc):	15.- N° CHASIS/VIN:
16.- PESO (Kg):	17.- USO: <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO DE PASAJEROS	PÚBLICO DE CARGA
18.- CAPACIDAD DE CARGA (Tn):	19.- GOBIERNO MUNICIPAL DE RADICATORIA:	20.- FECHA DE OTORGACIÓN DEL CARNET DE PROPIEDAD O CRPVA: <small>Dia / Mes / Año</small>

RUBRO 3: DATOS DE LA PÓLIZA DE IMPORTACIÓN:		
21.- N° DE PÓLIZA DE IMPORTACIÓN:	22.- N° DE CAJA:	<small>(llenar solo en caso de pólizas anteriores a 1990)</small>
23.- FECHA DE IMPORTACIÓN: <small>Dia / Mes / Año</small>	24.- ADUANA DE IMPORTACIÓN:	
25.- PAÍS DE FABRICACIÓN/ORIGEN:	26.- NOMBRE DEL IMPORTADOR:	
27.- NOMBRE DEL ANTERIOR POSEEDOR:		

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



 Aduana Nacional <small>Tarapacá</small>	<p>REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002</p>	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 42 de 46
--	--	---

 Aduana Nacional <small>Tarapacá</small>	<p>REGISTRO SOLICITUD DE TRÁMITES</p>	Código R-652 Versión N° de página 2 2 de 4
--	--	--

RUBRO 4: INDICAR EL USO DEL FORMULARIO:	
28.- MARQUE CON UNA X EL TIPO DE TRÁMITE REQUERIDO:	
A) SOLICITUD DE REGISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR B) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO C) SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO D) SOLICITUD DE ANULACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO	<input type="checkbox"/> → Pase a la pregunta N° 33 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> } Pase a la pregunta N° 29 <input type="checkbox"/>
29.- COMPLETE EN CASO DE QUE EN (28) HAYA SELECCIONADO LOS INCISOS B,C o D	
Nº DE PTA/COPO:	<input type="text"/> → PASE A: N° 30 (si en (28) eligió el inciso "C") N° 32 (si en (28) eligió el inciso "D") N° 33 (si en (28) eligió el inciso "B")

RUBRO 5: SOLO EN CASO QUE LA SELECCIÓN DEL (28) SEA EL INCISO "C" DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO	
30.- SEÑALAR MARCANDO CON UNA "X" LA CAUSAL POR LA QUE REQUIERE LA CORRECCIÓN:	
<input type="checkbox"/> 1. Errores en la Póliza de Importación relacionados a datos técnicos del vehículo automotor, que hubieren sido corregidos por la Administración Aduanera a través de Resolución Administrativa, emitida conforme Procedimiento para el desistimiento, corrección y anulación de declaraciones. <input type="checkbox"/> 2. Errores en el llenado de la Solicitud de Registro, siempre que los datos técnicos consignados en la Póliza de Importación respectiva se encuentren correctos. <input type="checkbox"/> 3. Errores materiales de transcripción de la Solicitud de Registro al Sistema de Verificación de Legal Importación, siempre que los datos técnicos consignados en la Póliza de Importación respectiva se encuentren correctos.	
31.- COMPLETE EL O LOS DATO (S) TÉCNICO (S) A SER CORREGIDO (S):	

Nº	DATO TÉCNICO	DONDE DICE	DEBE DECIR
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

RUBRO 6: SOLO EN CASO QUE LA SELECCIÓN DEL (28) SEA EL INCISO "D" DE SOLICITUD DE ANULACIÓN DE REGISTRO	
32.- EN CASO QUE LA SELECCIÓN (28) HAYA SIDO EL INCISO D: SEÑALAR EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA ANULACIÓN DE REGISTRO EN FORMA CLARA Y PRECISA:	
→ Pase a la pregunta N° 33	



 Aduana Nacional <small>Tienda Pública</small>	<p>REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002</p>	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 43 de 46
--	--	---

 Aduana Nacional <small>Tienda Pública</small>	<p>REGISTRO SOLICITUD DE TRÁMITES</p>	Código R-652 Versión N° de página 2 3 de 4
--	--	--

RUBRO 7: DOCUMENTOS PRESENTADOS:

33.- MARQUE CON UNA X LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PRESENTADOS ADJUNTO AL PRESENTE FORMULARIO DE ACUERDO AL TIPO DE TRÁMITE SOLICITADO:

• FOTOCOPIA A COLOR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

- CARNET DE IDENTIDAD CARNET DE EXTRANJERÍA
 CREDENCIAL DIPLOMÁTICO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT

• DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:

- Carnet de Propiedad del vehículo automotor Tarjeta de Propiedad (vehículo Diplomático) CRPVA

• DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL DERECHO PROPIETARIO / POSESIÓN DEL VEHÍCULO:

- a. Testimonio de Escritura Pública de Transferencia del Vehículo.
 (otorgado por Notario de Fe Pública y debe contener los datos técnicos del vehículo)
 b. Documento Privado de Compra Venta con Reconocimiento de Firmas.
 c. Resolución o Instrumento Jurídico Público que Acredite la Transferencia del Derecho Propietario del vehículo automotor.
 (en caso de Transferencia a título gratuito u oneroso)
 d. Testimonio Judicial de Declaratoria de Herederos. (en el caso de sucesión hereditaria)
 e. Poder Especial y Suficiente.
 (con facultades de disposición o para gestión de los trámites señalados en el RUBRO 4 con una antigüedad no mayor a tres (3) meses)
 - Adjunta Certificado actualizado emitido por DIRNOPLU
 f. Nota de comunicación de Transferencia al Gobierno Autónomo Municipal.
 (en caso de transferencia de vehículos automotores pertenecientes a entidades públicas a particulares).
 g. Resolución Administrativa de Autorización de Transferencia emitida por la AN (en caso de vehículos diplomáticos).

34.- MARQUE CON UNA X LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PRESENTADOS ADJUNTO AL PRESENTE FORMULARIO DE ACUERDO AL TIPO DE TRÁMITE SOLICITADO:

- Póliza de Importación.
 • Certificado de autenticidad del Vehículo Automotor
 • Certificado de no Robo Nacional emitido por DIPROVE.
 • Certificado emitido por el Gobierno Autónomo Municipal
 • Certificado de No Gravámenes Administrativos o judiciales emitido por la Dirección Nacional de Tránsito PB
 • Certificado de Registro de Vehículo emitido por la AN
 • Resolución Administrativa emitido por la Aduana Nacional que autorice la corrección de datos técnicos en la Póliza de Importación
 • Recibo Único de Pago - RUP
 • Describa si adjunta otros documentos originales:

1.
 2.
 3.
 4.
 5.

35.- JURO LA EXACTITUD DE ESTA DECLARACIÓN Y ACEPTO QUE SE ME NOTIFIQUE CUALQUIER OBSERVACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO EN EL RUBRO 1

Aclaración de la Firma:

Firma del solicitante: Lugar: Día / Mes / Año





**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS
DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL
01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR
DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL
23/05/2002**

Código:	
GNOA-REG-18	
Versión	Nº de página



REGISTRO

SOLICITUD DE TRÁMITES

Código	
R-652	
versión	Nº de página
2	4 de 4

OBSERVACIONES:



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

 Aduana Nacional <small>Control por IP</small>	<p style="font-size: 1.2em; font-weight: bold; margin: 0;">REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002</p>	<p>Código: GNOA-REG-18</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Versión</td> <td>Nº de página</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">45 de 46</td> </tr> </table>	Versión	Nº de página	2	45 de 46
Versión	Nº de página					
2	45 de 46					

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE SOLICITUD DE TRÁMITES

RUBRO 1: DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

1. **APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN:** En cualquier caso este será el nombre que quedara consignado en el Sistema para posterior remisión al RUAT. Debe registrarse en forma completa, cubriendo el espacio destinado para el registro y separando con un espacio en blanco entre palabras.
2. **TELÉFONO:** Indicar el número telefónico de referencia en el que se puede localizar al poseedor del vehículo, para eventuales aclaraciones.
3. **DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO (CÉDULA DE IDENTIDAD O NIT):** seleccione y marque con una X el tipo de documento a registrarse (CI, Credencial Diplomática, Carnet de Extranjería o NIT), a continuación consigne el Número de Documento según corresponda.
4. **DIRECCIÓN ACTUAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE RECHAZO:** Indicar el domicilio real actual, señalando la ubicación exacta, precisando: calle/ Av/Pasaje/Plaza/Nº de Calle/Edif./ Piso/ Dpto./Oficina, etc, según corresponda. Zona o Barrio: señalar el nombre de la zona o barrio de residencia del poseedor, Ej. Calacoto, Cala Cala, etc.
5. **CORREO ELECTRÓNICO PARA FINES DE NOTIFICACIÓN:** Registrar un correo electrónico al cual se le pueda notificar en caso de existir observaciones en el trámite solicitado.
6. **LUGAR DE RESIDENCIA:** Señalar el nombre de la ciudad, pueblo o departamento en el que reside el propietario o poseedor.

RUBRO 2: DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO

7. **Nº DE PLACA:** Consignar el número de Placa del Vehículo, aun cuando este fuera número de placa antigua, este dato no será necesario en los casos en que se presente Tarjeta de Propiedad.
8. **CLASE:** Deberá consignarse la clase del vehículo, Ej. Camión, Automóvil, etc. Para el llenado de esta casilla en el caso del Formulario virtual, el mismo desplegará la opción de selección y búsqueda de la clase del vehículo a fin de que se elija solo una opción. Para el caso del llenado del formulario pre impreso, la casilla tendrá el espacio para llenar la clase del vehículo con letra imprenta mayúscula legible admitiendo solo letras.
9. **MARCA:** Deberá consignarse la marca del vehículo, Ej. Toyota, Suzuki, etc. Para el llenado de esta casilla en el caso del Formulario virtual, el mismo desplegará la opción de selección y búsqueda de la marca del vehículo a fin de que se elija solo una opción. Para el caso del llenado del formulario pre impreso, la casilla tendrá el espacio para llenar la marca del vehículo con letra imprenta mayúscula legible admitiendo solo números y letras.
10. **TIPO:** Deberá consignarse la tipo del vehículo, Ej. Corolla, Sedan, 4 raner, etc. Para el llenado de esta casilla, en el caso del Formulario virtual, el mismo desplegará la opción de selección y búsqueda del tipo del vehículo a fin de que se elija solo una opción. Para el caso del llenado del formulario pre impreso, la casilla tendrá el espacio para llenar el tipo del vehículo con letra imprenta mayúscula legible, admitiendo solo números y letras.
11. **SUB TIPO:** Consignar el sub tipo, si es que el vehículo tiene un sub tipo Ej. LX, GLS. Para el llenado de esta casilla, en el caso del Formulario virtual desplegará la opción de selección y búsqueda del sub tipo del vehículo a fin de que se elija solo una opción. Para el caso del llenado del formulario

pre impreso, la casilla tendrá el espacio para llenar el sub tipo del vehículo con letra imprenta mayúscula legible, admitiendo solo números y letras.

12. **MODELO AÑO:** Se debe consignar el Año Modelo / Fabricación del vehículo, utilizando cuatro dígitos numéricos a ser llenados en el espacio señalado del formulario (solo números).
13. **Nº DE MOTOR ORIGINAL:** Consignar el Número de Motor original con el que fue importado el vehículo, debe llenarse la casilla indicada con letra imprenta mayúscula legible, se admite solo números y letras (no está permitido usar caracteres como: -*+, etc).
14. **CILINDRARADA (cc):** Consignar la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos (cc) Ej. 1500, 1600 debe usarse solo caracteres numéricos en el espacio señalado del formulario (solo números).
15. **Nº CHASIS / VIN:** Llenar cuidadosamente el Alfanumérico del chasis con letra imprenta mayúscula legible, se admite solo números y letras (no está permitido usar caracteres como: -*+, etc).
16. **PESO (Kg):** Consignar el peso del vehículo en kilogramos.
17. **USO:** Seleccionar marcando con una X el uso que del vehículo, en caso de que la selección corresponda a Público de Carga deberá señalar la casilla siguiente de Capacidad de Carga en toneladas.
18. **CAPACIDAD DE CARGA (Tn):** Consignar en unidad de medida de toneladas la capacidad de carga del vehículo.
19. **GOBIERNO MUNICIPAL DE RADICATORIA:** Consignar el nombre de la Alcaldía en la cual se encuentra registrado el vehículo, para esta casilla deberá usar únicamente con letras en imprenta y mayúscula legible.
20. **FECHA DE OTORGACIÓN DEL CARNET DE PROPIEDAD O CRPVA:** Indicar el día, mes y año de expedición del carnet de propiedad, tendrá disponibles solo dos dígitos para los datos del día y mes (considerar del 01 al 31 en el día y 01 al 12 en el mes), y cuatro dígitos para el año, esta casilla registrará únicamente números separados por una barra. Ej. 20/06/1986.

RUBRO 3: DATOS DE LA PÓLIZA DE IMPORTACIÓN:

21. **Nº DE PÓLIZA DE IMPORTACIÓN:** Deberá consignar el número de la Póliza de Importación que se encuentra registrado en la parte superior derecha del documento en las pólizas anteriores a 1990, para las Pólizas de Importación posteriores a 1990 el número se encuentra consignado en la parte superior central.
22. **Nº DE CAJA:** Este campo aplica solo en caso de pólizas anteriores a 1990, debiendo consignar el número que se encuentra en el reverso de la póliza parte superior derecha.
23. **FECHA DE IMPORTACIÓN:** Indicar el día, mes y año de emisión de la póliza de Importación, tendrá disponibles solo dos dígitos para los datos del día y mes (considerar del 01 al 31 para el día y 01 al 12 para el mes), y cuatro dígitos para el año, esta casilla registrará únicamente números separados por una barra. Ej. 12/04/1990. En este campo se considerará la fecha del sello de pago al Banco consignada en la Póliza de Importación.
24. **ADUANA DE IMPORTACIÓN:** Registrar Administración de Aduana en la que se nacionalizo el vehículo y que figura en la póliza de importación. Ej. Distrital La Paz, Distrital Cochabamba, Administración Tambo Quemado, Aduana Interior La Paz.



 Aduana Nacional <small>Frente a la P.R.</small>	<h1 style="margin: 0;">REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMPORTADOS DESDE EL 01/01/1985 HASTA ANTES DEL 01/07/1998 Y VEHÍCULOS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO IMPORTADOS HASTA EL 23/05/2002</h1>	Código: GNOA-REG-18 Versión N° de página 2 46 de 46
--	--	---

25. PAÍS DE FABRICACIÓN / ORIGEN: Indicar el Origen o procedencia del motorizado, tal como se encuentra registrado en la Póliza de Importación.

26. NOMBRE DEL IMPORTADOR: Registrar el nombre o razón social del Importador registrado como tal en la Póliza de Importación.

27. NOMBRE DEL ANTERIOR POSEEDOR: Registrar el nombre completo del anterior propietario o poseedor del vehículo.

RUBRO 4: INDICAR EL USO DEL FORMULARIO:

28. Marque con una X el tipo de trámite requerido:
A) SOLICITUD DE REGISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR (si marcó está opción, pase directo al RUBRO 7 de Documentos presentados).

B) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO (si marcó está opción, complete el siguiente campo con el Número de PTA/COPO con resultado negativo anterior y pase al RUBRO 7 de Documentos presentados).

C) SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO (si marcó está opción, complete el siguiente campo con el Número de PTA/COPO a ser Corregido y pase al RUBRO 5 Seleccionando una de las tres causales por las que requiere la Corrección de Datos).

D) SOLICITUD DE ANULACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULO (si marcó está opción, complete el siguiente campo con el Número de PTA/COPO a ser Anulado y pase al RUBRO 6 y describa puntualmente la causal por la que requiere la Anulación de Registro).

29. COMPLETE EN CASO DE QUE EN LA PREGUNTA 28 HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES INCISOS:

- **Si selecciono "B":** Señale el número de PTA/COPO Negado anteriormente, y luego pase a la pregunta 33.

- **Si selecciono "C":** Señale el número de PTA/COPO en el cual solicita Corrección de Registro de Vehículo, y luego pase a la pregunta 30.

- **Si selecciono "D":** Señale el número de PTA/COPO del cual solicita la Anulación de Registro, y luego pase a la pregunta 32.

RUBRO 5: SOLO EN CASO QUE LA SELECCIÓN EN LA PREGUNTA 28 DEL RUBRO 4 HAYA SIDO EL INCISO "C" DE CORRECCIÓN DE REGISTRO:

30. Marque con una X una de las tres causales de Corrección, por las que requiere el trámite, de acuerdo a las señaladas en el Artículo 31 del presente Reglamento.

31. En cada cuadro complete el o los Dato (s) a ser corregido (s) (solo se admite números y letras en mayúscula, no está permitido el uso de caracteres como *#\$/%-+): Ej.

DATO TÉCNICO	DONDE DICE	DEBE DECIR
MARCA	DOCH	DODGE
AÑO MODELO	95	1995

*Luego de llenar 30 y 31 pase directamente a la pregunta 33.

RUBRO 6: SOLO EN CASO QUE LA SELECCIÓN EN LA PREGUNTA 28 DEL RUBRO 4 HAYA SIDO EL INCISO "D" DE ANULACIÓN DE REGISTRO:

32. Describa puntualmente la causal por la que requiere la Anulación de Registro

*Pase a la pregunta 33.

RUBRO 7: DOCUMENTOS PRESENTADOS:

33. Marque con una X o pinte el recuadro de cada uno de los **Documentos Originales** presentados adjuntos al Registro de Solicitud de Trámites según corresponda:

- Documento de Identidad (Fotocopia simple a color).
- Documentos del Vehículo
- Documentos que Acrediten el Derecho Propietario o la Posesión del Vehículo.
- Testimonio de Escritura Pública de Transferencia del Vehículo.
- Documento Privado de Compra Venta con Reconocimiento de Firmas.
- Resolución o Instrumento Jurídico Público que Acredite la Transferencia del Derecho Propietario del Vehículo Automotor.
- Testimonio Judicial de Declaratoria de Herederos.
- Poder Especial y Suficiente.
- Nota de Comunicación al GAM de Transferencia de Vehículo.
- Resolución Administrativa de Autorización de Transferencia emitido por la AN.
- Póliza de Importación original.
- Certificado original de Autenticidad del Vehículo Automotor.
- Certificado original de no Robo Nacional emitido por DIPROVE.
- Certificado original emitido por el Gobierno Autónomo Municipal.
- Certificado original de No Gravámenes Administrativos o judiciales emitido por la Dirección Nacional de Tránsito PB.
- Resolución Administrativa emitido por la Aduana Nacional que autorice la corrección de datos técnicos en la Póliza de Importación.
- Nota de Comunicación de Transferencia al GAM.
- RUP
- Describa si adjunta algún (os) otro(s) documento(s) original(es).

*El presente Registro, tiene carácter de Declaración Jurada y aceptación del solicitante a recibir cualquier notificación en el correo electrónico proporcionado en el RUBRO 1, por lo que es obligatoria la Firma del Solicitante, Nombre Completo como Aclaración de Firma y el Lugar y Fecha del Registro.

Rubro de Observaciones:

En caso de emitir observaciones, el técnico del GTGDA a cargo del trámite deberá consignar la fecha, su firma y sello correspondientes. Asimismo, al momento de poner en conocimiento del solicitante dichas observaciones, este deberá indicar la fecha en la que tomó conocimiento, firmar y aclarar su firma como constancia de recepción.

